



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

ESTATUTO

El Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica
Eloy Alfaro de Manabí,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ESTATUTO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y

BASE LEGAL

La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, creada mediante ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de Noviembre 13 de 1.985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución, resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

TITULO PRIMERO

FUNCIONES Y OBJETIVOS

CAPITULO I

MISIÓN Y VISIÓN

Art. 1. De la Misión.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la

investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

Art. 2. De la Visión.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Art. 3. De los Fines de la Universidad.- Corresponde a la Universidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Además de los fines de orden constitucional y legal, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, promueve los siguientes:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia social formando ciudadanos(as) que tengan pensamiento crítico propositivo, que aprendan a ejercer derechos y cumplir obligaciones, a distinguir lo verdadero de lo falso, lo justo de lo injusto, lo real de lo aparente, lo racional de lo sofisticado;
- b) Formar profesionales e investigadores competentes, éticos y solidarios, con orientación adecuada para el conocimiento de la realidad del cantón Manta, de la provincia de Manabí y del país, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional;
- c) Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación formulando propuestas creativas y concretas de solución a los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y armonía social.
- d) Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana;

- e) Fomentar una cultura de paz y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los superiores anhelos de justicia de la sociedad ecuatoriana;

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

Art. 4. De los Objetivos y Estrategias Institucionales - La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene los siguientes objetivos y estrategias institucionales:

Objetivos

1. Lograr una educación de calidad, centrada en el estudiante, que responda con pertinencia a su formación integral, profesional y personal;
2. Poner el mayor énfasis posible en la formación de recursos humanos de alto rendimiento con nivel internacional, para cuyo efecto se pondrá especial atención en estudios de postgrado;
3. Propender a la formación de ciudadanos (as) y líderes con pensamiento y sensibilidad social, que aporten eficientemente al mejoramiento de la producción de conocimiento y de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de los sectores público y privado, en beneficio del interés colectivo;
4. Desarrollar actividades de investigación en armonía con la política nacional de ciencia y tecnología y la ley de propiedad intelectual;
5. Fortalecer los procesos de investigación, innovación y transferencia tecnológica, fomentando la protección del ambiente y racionalizando el uso de los recursos naturales, articulándolos con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico de la Universidad;
6. Alcanzar niveles óptimos en la estructuración y funcionalidad de las áreas orgánica, académica, administrativa y financiera de la Universidad.

Estrategias

1. Ejercer la autonomía responsable en los términos que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, Regulaciones del Consejo de Educación Superior, este Estatuto, Reglamentos Internos, y resoluciones del Consejo Universitario, como medio para contribuir a la producción de conocimientos que consoliden una identidad regional y

nacional, con sus valores históricos, democráticos, morales, cívicos, culturales, científicos y tecnológicos;

2. Privilegiar la diversidad de oferta académica para propiciar una completa inserción y dotación de los profesionales en el mercado ocupacional;
3. Garantizar la accesibilidad a la educación superior, sin discriminación, a través de un proceso transparente e igualitario de admisión y nivelación, tomando en consideración aptitudes y conocimientos del aspirante, de conformidad con las regulaciones de la SENESCYT;
4. En el marco de una educación eminentemente laica, generar e implementar modelos educativos integradores y flexibles, enfatizando el trabajo interdisciplinario y en equipo, que favorezca la formación de profesionales competentes;
5. Facilitar la movilidad de estudiantes en el sistema de educación superior, a través del diseño e implementación de estándares académicos y curriculares, mediante la acreditación de carreras y programas y la homologación en la denominación de títulos a nivel nacional e internacional, respetando las regulaciones que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior;
6. Actualizar e innovar de acuerdo al desarrollo de la ciencia y la tecnología los programas de investigación y docencia en función del desarrollo local, regional y nacional;
7. Favorecer una actitud orientada al emprendimiento en el estamento estudiantil, motivándolos a la constitución de microempresas que los prepare para su incorporación al mundo del trabajo;
8. Desarrollar una cultura autocrítica y de diálogo en la comunidad universitaria y con los distintos actores y sectores sociales, a través de procesos de planificación, autoevaluación y de actualización de procesos educativos, con el soporte de un apropiado equipamiento de laboratorios e insumos tecnológicos;
9. Impulsar toda clase de programas de vinculación con la colectividad, especialmente en los sectores marginales de la provincia y del país, a través de actividades culturales, proyectos comunitarios, asistencia científica, técnica, publicaciones, conferencias o seminarios y servicios profesionales;
10. Proponer al Consejo de Educación Superior la creación de nuevas carreras profesionales y tecnológicas que satisfagan la demanda del entorno productivo y social de Manabí, tomando en consideración la localización de la matriz, sus Extensiones y la demanda del mercado ocupacional;
11. Fortalecer mediante la capacitación permanente, la eficacia y la eficiencia del personal docente, administrativo y de servicios;

12. Auspiciar el conocimiento de un idioma extranjero, de sus docentes, alumnos y personal administrativo;

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 5. De la Estructura.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, está constituida por: Facultades, Extensiones, Escuelas Integradas, Centro de Estudios de Postgrado, Departamentos Centrales de Coordinación Académica, Secretaría General, Departamentos y Secciones Administrativas, Institutos y Unidades Técnicas de Coordinación Docente, Administrativa y de Asesoría y Apoyo a la Sociedad.

Las Facultades y las Extensiones son Unidades Académicas constitutivas de la Universidad. Están conformadas por una o más Escuelas Integradas, Especializaciones, Unidades de Coordinación e Institutos creados para funciones específicas por el Consejo Universitario.

Los Departamentos Centrales de Coordinación Académica son órganos de consultoría y asesoría, encargados de analizar y sugerir propuestas en el ámbito de sus funciones al Órgano Colegiado Académico Superior, autoridades y Unidades Académicas de la institución, para la ejecución, evaluación y cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, resoluciones del Consejo Universitario y los Reglamentos Internos de la institución.

Los Departamentos Administrativos son unidades de apoyo, consulta, decisión y ejecución en los ámbitos de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

- Art. 6. De los Reglamentos Internos.-** Los Reglamentos Internos de cada Facultad, Extensión, Escuela Integrada, Departamentos Centrales e Institutos, determinarán su forma de organizarse y la gestión académica y administrativa a desarrollar, para su vigencia deberán ser aprobados por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

Los Reglamentos Internos se expedirán en base a criterios uniformes, a efecto de homogenizar funciones y objetivos de las distintas Unidades Académicas y Departamentos.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DEL COGOBIERNO

Art. 7. Principio del Cogobierno: El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 8. De los Órganos de Cogobierno.- El Cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se ejerce jerárquicamente por los órganos y autoridades siguientes:

1. Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior;
2. Las Juntas de Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas.
3. Los Consejos de Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas como órganos de consultoría, apoyo, asesoría, ejecución y gestión, sin que constituyan órganos de cogobierno, en el ámbito de las atribuciones estipuladas en el presente Estatuto, forman parte de la dirección y administración de la Universidad.
 - a) La Comisión de Evaluación Interna, la Comisión de Vinculación con la Colectividad, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, la Comisión de Escalafón Docente, los Comités Consultivos de Graduados/as y las demás Comisiones Especiales que se crearen por decisión de Consejo Universitario.
 - b) **Los Consejos:** Académico; Administrativo y de Postgrado;
 - c) Los Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Administrativos.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Art. 9. Integración del Órgano Colegiado Académico Superior.- El Órgano Colegiado Académico Superior, será el Consejo Universitario y estará integrado por:

1. El Rector (a) quien lo presidirá con voz y voto, que será dirimente en casos de empate;
2. Dos Vicerrectores: Académico (a) y Administrativo (a).
3. Por diecisiete Decanos/as de Facultades, de Extensiones o Directores/as de Escuelas Integradas.
4. Por quince representantes de los/las profesores/as titulares o investigadores (as) elegidos por áreas del conocimiento de las Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas, por votación universal, directa y secreta de los/las docentes de cada Unidad Académica.

La Designación de los/las Decanos/as y los/las Representantes de los/las docentes y estudiantes, se las hará proporcionalmente por áreas del conocimiento establecidas por el CES, respetando la equidad de género.

La votación del Rector/a, Vicerrectores/as y Decanos(as), Directores (as) de Escuelas Integradas, tendrán una ponderación de hasta el 40% del valor total de los votos de los miembros del Consejo Universitario, excluyendo el voto del representante de los/las empleados/as y trabajadores/as.

5. Ocho representantes de los/las estudiantes, que equivaldrán al porcentaje de hasta el 25% del número de autoridades académicas y profesores/as que integran el Consejo Universitario, sin considerar en este número al Rector(a), Vicerrectores (as) y el (la) representante de los/las empleados/as y trabajadores/as.

Los representantes estudiantiles se elegirán por votación universal, directa y secreta de los/las estudiantes matriculados legalmente.

El Reglamento respectivo regulará el procedimiento de esta elección.

La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez

6. Un/a representante de los/las servidores/as y trabajadores/as equivalente hasta el 5% del número de docentes que integran el

Consejo Universitario, el/la que participará y votará solo cuando se traten asuntos de carácter administrativo.

La elección de los/las representantes de los/las servidores/as y trabajadores/as se realizará mediante votación universal directa y secreta, de los/las empleados/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato de trabajo, salvo aquellos que tengan contrato ocasional.

El Reglamento respectivo regulará el procedimiento de esta elección.

7. Un/a representante de los/las graduados/as que hubiese egresado de la institución por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación, que equivale hasta el 5% del total del personal académico que integra este organismo. Será elegido/a por votación universal, directa y secreta previa la elaboración de padrones, en los que constarán los méritos de los aspirantes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por una sola vez.

No podrán integrar el Consejo Universitario por efectos de nepotismo, quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido en el Art. 6 de la LOSEP. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho son únicamente estudiantes.

En la elección de los/las representantes de los y las estudiantes, graduados/as, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, se garantizará la equidad, igualdad de oportunidades y la alternancia de género.

- Art. 10. Sesiones del Consejo Universitario.-** Sesionará ordinariamente cada mes, excepto el mes de vacaciones, previa convocatoria del/la Rector/a o quien lo/la subrogue; y extraordinariamente por iniciativa del/la Rector/a o a solicitud escrita de por lo menos el 50 % de sus integrantes.

En caso de no presidir el o la Rector/a la sesión extraordinaria los/las solicitantes podrán instalarse con el quórum establecido y la presidirá quien en orden de subrogación, sea la autoridad competente.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos determinados en la convocatoria.

- Art. 11. Quórum del Consejo Universitario.-** Se instalará con un quórum de más de la mitad numérica del total de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por una mayoría simple de más del 50% del valor total de los votos ponderados de los/las asistentes, salvo que la Ley Orgánica de Educación Superior o su Reglamento General y este Estatuto, establezcan una mayoría especial.

Toda designación o sanción que le competa a este órgano, será resuelta por una mayoría absoluta de más del 50% del valor total de los votos ponderados de sus integrantes.

Art. 12. Funcionamiento del Consejo Universitario.- Se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y el Reglamento Orgánico por Procesos.

El/la Rector/a dirigirá las sesiones y en asuntos controvertidos podrá conceder la palabra alternadamente a quienes tuvieran opiniones diferentes e igualmente podrá dar por concluido un debate cuando estimare ha sido suficientemente discutido el tema o moción propuestas.

Art. 13. Intervenciones del/la Rector/a.- El/la Rector/a podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto o moción, por razones de dirección de la sesión y orientación del asunto a tratarse, los demás miembros sólo podrán hacerlo hasta dos veces sobre el mismo tema y por un lapso de tiempo que no exceda de 5 minutos, salvo el proponente de una moción, que podrá fundamentarla por un tiempo de hasta 10 minutos.

Le es prohibido al Rector/a discutir con los integrantes del órgano superior y si éste/a desea hacerlo, debe encargar la Presidencia al/la Vicerrector/a Académico/a o a la autoridad que por jerarquía estatutaria le corresponda.

Art. 14. Atribuciones y deberes del Consejo Universitario.-

1. Posesionar al Rector/a y Vicerrectores/as;
2. Conocer y resolver sobre excusas y renunciaciones del Rector/a y Vicerrectores/as;
3. Resolver sobre impugnaciones a los ingresos de nuevos profesores/as, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
4. Otorgar distinciones y menciones honoríficas a personas naturales y jurídicas que hayan entregado sus esfuerzos intelectuales y de servicio a la comunidad universitaria;
5. Recomendar al Rector/a la contratación de profesores/as honorarios en virtud de sus méritos académicos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior;
6. Otorgar distinciones y menciones honoríficas a personas naturales y jurídicas que hayan entregado sus esfuerzos intelectuales y de servicio a la comunidad universitaria; con excepción del título Honoris Causa.
7. Designar de entre sus integrantes a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales y de las ternas presentadas por el/la

Rector/a: el/la Director/a del Centro de Postgrado, Secretario/a General, Directores/as de Departamentos Centrales de Coordinación Institucional establecidas en este Estatuto, Procurador/a Fiscal, Director/a Financiero/a, Director/a de Administración del Talento Humano y Director/a de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios;

8. Conceder licencia con remuneración al Rector/a, Vicerrectores/as, Autoridades Académicas y Directores/as de Departamentos Académicos y Administrativos por un tiempo máximo de noventa días y sin remuneración hasta por dos años, de acuerdo a lo establecido por la LOSEP, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Orgánico por Procesos;

9. Conceder Comisión de Servicios remuneradas que excedieren de noventa días al personal administrativo y de servicio hasta por dos años, previo informe favorable del/la Director/a del Departamento de Talento Humano, para asistir a cursos, conferencias y pasantías en el exterior o en el país, que beneficien a la administración pública, pudiendo también concederse Comisión de Servicio sin remuneración en los casos legalmente permitidos y por el tiempo que establezca la Ley;

Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo;

10. Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al período sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Consejo Universitario, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la Institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir;
11. Designar delegados/as oficiales a organismos o eventos en los que la Universidad tenga participación con carácter permanente o transitorio, de conformidad con lo que señala éste Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
12. Conocer y resolver sobre los informes y sumarios administrativos elaborados por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, referente a los asuntos que se suscitaren contra el/la Rector/a, Vicerrectores/as, Director/a General del Centro de Postgrado, Decanos/as y Directores/as de Escuela, Directores/as de

Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Administrativos y sancionar conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y más leyes que sean aplicables;

13. Conocer previo informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, sobre violaciones a la Ley, este Estatuto o Reglamentos Institucionales, las sanciones impuestas por faltas leves a profesores/as, alumnos/as y servidores/as o trabajadores/as, por parte de las autoridades académicas o los respectivos Consejos de Facultad, de Extensión o Escuela Integrada;
14. Conocer y resolver sobre los informes de la Comisión Especial de Disciplina sobre sanciones por faltas graves o muy graves que se impongan a profesores/as y estudiantes;
15. Aprobar y reformar el Estatuto en dos debates, con el criterio favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y someterlas a la aprobación final del Consejo de Educación Superior;
16. Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad;
17. Convocar a elecciones de autoridades principales y conocer la consulta o referendo, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Convocar a elecciones para integrar los organismos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad o ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Tribunales Electorales organizadores de estas elecciones;

Conocer y resolver sobre la convocatoria a elecciones de las Asociaciones de profesores/as, estudiantes, empleados/as administrativos/as y trabajadores/as de esta Universidad, cuando no se hayan renovado de conformidad a sus Estatutos, que guardará concordancia con la normativa institucional y el Art. 68 de la LOES;
18. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;
19. Proponer los respectivos proyectos al Consejo de Educación Superior para la creación, suspensión o clausura de Extensiones, Unidades Académicas, Escuelas Integradas, así como la creación o supresión de programas y carreras de grado.
20. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas o técnicas, institutos o departamentos centrales de coordinación, previo informe del Consejo Administrativo;
21. Promover concursos y actos culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas,

departamentos centrales de coordinación e institutos; conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico o académico, cultural e investigativo, organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia;

22. Establecer previo informe de Consejo Administrativo los aranceles universitarios que no afecten la gratuidad establecida en la Constitución, y que regirán para todas las unidades académicas, incluidas las Extensiones, Colegio, Escuela y Jardín de Infantes anexos a la Universidad, y Unidades de la Institución que prestan servicios a la comunidad;

23. Aprobar el Presupuesto de la institución y sus Disposiciones Generales en el mes de enero de cada año, previo informe favorable de Consejo Administrativo, salvo en el año que exista cambio de gobierno nacional, que se lo podrá aprobar hasta el mes de junio. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y al Ministerio de Finanzas.

En el Presupuesto de la institución constará al menos el 6 % para publicaciones indexadas, programas de investigación y para becas de postgrado de los profesores/as.

De conformidad con el Artículo 28 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior se destinará en el Presupuesto al menos el 1% para capacitación y formación de los/las profesores/as e investigadores/as;

24. Ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo;
25. Autorizar al/la Rector/a siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Bienes del Sector Público, la enajenación de bienes, donaciones y constituir gravámenes que signifiquen limitación del dominio, así como para aceptar o rechazar legados o donaciones que se hagan a la Universidad;
26. Designar las Comisiones que con el carácter de especiales u ocasionales estime conveniente;
27. Conocer y resolver sobre los casos de nepotismo que existan o se presenten en los cuerpos colegiados de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la LOSEP;
28. Interpretar el presente Estatuto en caso de duda en cuanto a la aplicación de sus disposiciones;
29. Designar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se inicien, para establecer sanciones a profesores/as, investigadores/as y

estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Esta Comisión estará integrada por siete miembros de Consejo Universitario, actuará como Presidente/a el/la Directora/a del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, y como Secretario/a un funcionario/a que la Comisión designe;

30. Nombrar una Comisión de Evaluación Interna que estará presidida por el/la Vicerrector/a Académico/a e integrada por tres docentes que pertenezcan a diferentes áreas del conocimiento, un/a representante estudiantil, un/a representante de los empleados/ o trabajadores/a, un/a representante de los/las graduados/as, que deberán ser miembros del Consejo Universitario;
31. Las demás que señale la Ley de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto, Reglamentos del CES y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 15. Carácter de las resoluciones del Consejo Universitario.- Todas las resoluciones o disposiciones son definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates.

Art. 16. Reconsideración de las resoluciones.- La reconsideración de una resolución debe ser formulada en la misma sesión o en la siguiente y requerirá para su aprobación el voto ponderado favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

Las resoluciones que tengan relación con asuntos de carácter general, serán publicadas en la página Web institucional, en las carteleras de las unidades académicas, textualmente o un extracto de ellas según la necesidad.

Art. 17. Los afectados por una sanción que hayan sido objeto de resolución del Consejo Universitario, podrán solicitar la reconsideración ante este mismo órgano y apelar posteriormente ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO III

EL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 18. De la integración.-El Consejo Académico estará presidido por el/la Vicerrector/a Académico/a y estará integrado además, por dos profesores/as titulares principales, designados por el Consejo Universitario de entre sus miembros, dos docentes con formación y

experiencia en gestión académica designados por el/la Rector/a, de las ternas presentadas por el/la Vicerrector/a Académico/a, durarán dos años en sus funciones; dos estudiantes designados por el Consejo Universitario de entre los/las representantes a este órgano y un/a representante de los/las graduados/as integrante de Consejo Universitario, pudiendo ser reelegidos/as consecutivamente o no por una sola vez.

Actuará como Secretario/a, la Secretaria que designe el Consejo Académico, a petición del/la Vicerrector/a Académico/a.

Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario;
2. Conocer sobre los informes de la Comisión de Evaluación Interna, referentes a la autoevaluación institucional, a los procesos de evaluación interna y externa, a la acreditación de carreras, para sugerir al Consejo Universitario las medidas o correctivos a establecerse, de acuerdo a lo dispuesto por el CEACCES;
3. Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas, recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe para aprobación del Consejo Universitario, hasta fines del mes de febrero de cada año;
4. Realizar auditorías académicas en las Unidades Académicas y Departamentos Centrales de Coordinación Académica. Presentar los informes con las respectivas conclusiones y recomendaciones al/la Rector/a y al Consejo Universitario;
5. Presentar informes al/la Rector/a y al Consejo Universitario sobre la necesidad y pertinencia de la creación o supresión de carreras profesionales, para su debido trámite ante el CES;
6. Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;
7. Coordinar con las Unidades Académicas los procesos de evaluación y acreditación institucional de las carreras y programas de grado de la matriz y sus Extensiones;
8. El Consejo Académico deberá reunirse ordinariamente una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten; será convocado por el/la Vicerrector/a Académico/a o por las dos terceras partes de sus integrantes, sus resoluciones

serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad de sus miembros.

No podrán integrar el Consejo Académico los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o quienes mantengan unión de hecho, de conformidad con el Art. 6 de la LOSEP. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho son únicamente estudiantes

CAPITULO IV

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Art. 20. El Consejo Administrativo estará presidido por el/la Vicerrector/a Administrativo/a e integrado además por dos profesores/as titulares principales miembros del Consejo Universitario con formación y experiencia en administración del talento humano y recursos económicos y financieros; dos docentes con igual formación y experiencia y con título de cuarto nivel designados por el/la Rector/a de las ternas presentadas por el Vicerrector/a Administrativo/a, un Representante de los/las Empleados/as y Trabajadores/as al Consejo Universitario y un Representante de los/las Estudiantes ante este órgano.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as consecutivamente o no por una sola vez.

Actuará como Secretario/a, el/la Secretario/a que designe el Consejo Administrativo a petición del Vicerrector/a Administrativo/a.

Art. 21. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, las siguientes:

1. Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector/a y aprobación del Consejo Universitario;
2. Aprobar las políticas y programas de capacitación o perfeccionamiento profesional o administrativo, del personal administrativo y de trabajadores/as de la Universidad;
3. Proponer auditorías de funcionamiento y resultados en los departamentos administrativos y operativos y presentar los informes

respectivos con sus conclusiones y recomendaciones al Rector/a y al Consejo Universitario;

4. Evaluar y emitir informes de ascensos en el escalafón del personal administrativo, para conocimiento y trámite del Rector/a y del Director/a de Administración del Talento Humano de conformidad con las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica del Servicio Público;
5. Evaluar y emitir informes sobre las solicitudes de viáticos, pasajes e inscripciones del personal docente, administrativo y de estudiantes, para asistir a eventos, seminarios, cursos de capacitación a nivel de grado o postgrado en el exterior, o que excedan de siete días en el país;
6. Evaluar y emitir informes para otorgar becas y/o ayudas económicas para la asistencia a cursos de postgrados de los/las servidores/as y trabajadores/as de la institución;
7. Revisar anualmente junto con el Presupuesto de la Institución las normas de ejecución presupuestaria, en la que se dispondrán mecanismos claros y precisos sobre el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Educación Superior, sin perjuicio del sistema de control y auditoría que establezca Contraloría General del Estado;
8. Elaborar manual de funciones o instructivos que regulen el funcionamiento:
 - 8.1 De la operatividad de los locales para ventas públicas que se ubiquen en el interior y alrededor de los predios universitarios;
 - 8.2 Del mantenimiento y funcionamiento de los vehículos institucionales;
 - 8.3 Del mantenimiento, buen uso de los edificios, laboratorios, centros de cómputos, auditoriums, mobiliarios; y
 - 8.4 De la seguridad interna de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones y bienes.
9. El Consejo Administrativo deberá reunirse ordinariamente una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten; será convocado por el/la Vicerrector/a Administrativo/a o por las dos terceras partes de sus integrantes, sus recomendaciones serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad del total de los votos de sus miembros

No podrán integrar el Consejo Administrativo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad, cónyuges o quienes mantengan unión de hecho, de conformidad con el Art. 6 de la LOSEP.

No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho, son únicamente estudiantes.

CAPITULO V

EL CONSEJO DE POSTGRADO

Art. 22. El Consejo Central de Postgrado, estará integrado por:

- a) El/la Rector/a o su delegado/a, que deberá tener grado académico de cuarto nivel a nivel de maestría por lo menos, quien lo presidirá,
- b) Un/a docente con grado de Magister o PhD, elegido/a por Consejo Universitario de entre sus miembros;
- c) Un/a delegado/a de los/las estudiantes graduados/as de Postgrado, elegido/a por los post graduados;
- d) Un/a delegado/a de las Cámaras de la Producción de Manta que deberá tener al menos título o grado académico de maestría, por lo menos;
- e) El/la directora/a del Centro de Postgrado que deberá tener grado académico de cuarto nivel de Maestría o Doctor/a (PhD) con derecho a voz;

El/la Secretario/a General de la Universidad, actuará como Secretario/a del Consejo Central de Postgrado.

No podrán integrar el Consejo Central de Postgrado los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o quienes mantengan unión de hecho, de conformidad al Art. 6 de la LOSEP.

No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho, son únicamente estudiantes.

Art. 23. Atribuciones y Responsabilidades del Consejo de Postgrado:

1. Reunirse ordinariamente una vez cada sesenta días por lo menos y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Será convocado por el/la Rector/a o su delegado/a o por la dos terceras partes de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando

fueren tomadas por más de la mitad del valor total de los votos de sus miembros.

2. Aprobar las políticas y directrices generales de los estudios y cursos de postgrado;
3. Aprobar el plan anual de labores y actividades del Centro de Postgrado y su presupuesto;
4. Designar a los/las funcionarios/as y coordinadores/as-docentes del Centro de Postgrado, de las ternas que presente el/la directora/a del mismo, previo concurso interno de merecimientos;
5. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de actividades que presente el/la Director/a del Centro de Postgrado;
6. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación académica e intercambio de profesores/as, investigadores/as y alumnos/as de cuarto nivel con otras Universidades o Politécnicas del país y del exterior;
7. Atender las peticiones de las Unidades Académicas en la oferta de cursos de postgrado en las respectivas carreras o especializaciones con que cuenta la Universidad, para cuyo efecto se presentarán al CES los proyectos respectivos que favorezcan a la alta especialización.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 24. De las Comisiones Permanentes.- El Consejo Universitario mantendrá en forma permanente las siguientes Comisiones a nivel de asesoría y apoyo para la toma de sus decisiones:

1. Comisión de Evaluación Interna,
2. Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos,
3. Comisión de Vinculación con la Colectividad, y;
4. Comisión de Carrera y Escalafón Docente

El funcionamiento de estas Comisiones estará normado por el Reglamento Orgánico por Procesos y sus resoluciones tendrán el carácter de informativas, podrán ser acogidas o no por el Consejo Universitario.

La Ley de Contratación Pública, su Reglamento y las Reglamentaciones Internas, regularán los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

Art. 25. Integración de las Comisiones.- Cada Comisión estará conformada por seis integrantes, más el Presidente/a de la Comisión. Sus integrantes serán miembros de Consejo Universitario, incluyendo dos representante estudiantiles o de los/las graduados/as ante este organismo, designado/a por el propio Consejo Universitario.

Durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez y se garantizará la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes.

La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias garantizando la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes.

Como Secretario/a de las Comisiones Permanentes actuará el o la Secretario/a del Departamento de Procuraduría y Fiscalía.

Art. 26. Presidencia de las Comisiones.- La Comisión de Evaluación Interna, estará presidida por el/la Vicerrector/a Académico de la Universidad;

La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, por el/la Decano/a de la Facultad de Derecho; y,

La Comisión de Vinculación con la Colectividad, por el/la Decano/a de la Facultad de Trabajo Social.

La Comisión de Carrera y Escalafón Docente por el Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Art. 27. La Comisión de Evaluación Interna tendrá como finalidad señalar políticas y realizar las evaluaciones periódicas o cíclicas, cuyos resultados permitan una adecuada rendición social de cuentas a la Comunidad Universitaria, a la colectividad y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El/la Director/a del Departamento de Evaluación y Acreditación, actuará en las sesiones de esta Comisión con voz informativa y asesora.

Sus actividades estarán regidas por la LOES, este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 28. Para la realización de las evaluaciones, el/la Presidente/a podrá solicitar la participación de profesores/as titulares principales, especializados/as en el área del conocimiento objeto de la evaluación y

deberá presentar informe escrito al Consejo Universitario, de por lo menos dos evaluaciones en cada período académico.

- Art. 29.** La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución.

Emitirá los respectivos informes sobre las reformas e interpretaciones al Estatuto y tramitará las denuncias a través de la instauración de expedientes administrativos, cuando el inculpado sea un/a integrante del Consejo Universitario.

El/la Directora/a del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad, actuará en esta Comisión con voz informativa y asesora.

- Art. 30.** La Comisión de Vinculación con la Colectividad, tiene como finalidad: planificar, ejecutar y evaluar programas relacionados con actividades de docencia e investigación de apoyo, asistencia o asesoría en beneficio de la sociedad en especial de los sectores de mayor marginalidad, así como procurar una fluida interrelación con todos los componentes de la sociedad ecuatoriana en las diversas gestiones de la institución. Sus programas estarán orientados principalmente a labores de carácter comunitario.

Sus actividades estarán regidas por la LOES, este Estatuto, los Reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo Universitario.

El/la directora/a del Departamento de Vinculación con la Colectividad de la Universidad actuará en esta Comisión con voz informativa y asesora.

- Art. 31. La Comisión de Carrera y Escalafón Docente.**-Tiene como objetivo el analizar la debida aplicación del Reglamento de Escalafón Docente e Investigación del Docente del Sistema de Educación Superior, especialmente con lo relacionado con ubicación de la categoría y remuneración económica que le corresponde al docente titular o no titular.

Actuará como Secretario/a de esta Comisión con voz informativa, el/la Directora/a del Departamento de Administración del Talento Humano.

CAPITULO VII

DEL RECTOR O RECTORA

- Art. 32. Del Rector/a.**- El/la Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial.

Presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto; desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido/a consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 33. Requisitos para ser Rector/a.- Para ser Rector/a de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor/a de cuarto nivel;
3. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deben haber sido ejercidos en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia;
4. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente de gestión;
5. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.
6. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica. Este requisito será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la Ley en vigencia.

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto, los Reglamentos expedidos de conformidad con la Ley por el Consejo de Educación Superior (CES), Resoluciones del Consejo Universitario y Reglamentos Internos de la institución;
2. Convocar y presidir el Consejo Universitario y el Consejo de Postgrado;
3. Autorizar gastos y suscribir contratos a nombre de la Universidad, de conformidad con la Ley y en la forma señalada en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Universitario. Para la suscripción de los contratos adjudicados en el Portal de Compras Públicas, requerirá informe de quienes hayan realizado el proceso de adquisición;
4. Integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en representación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
5. Designar a las autoridades académicas: Decano/a, Directores/as de Escuelas Integradas y Directores/as de Centros de Investigación.

6. Nombrar uno/a o varios delegado(s) /a (s) que lo represente(n) en los procesos que se realicen en el Portal de Compras Públicas
7. Informar al Consejo Universitario de las necesidades y problemas de la Universidad, proponiendo soluciones;
8. Presentar un informe anual de rendición social de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo de Educación Superior, a la SENESCYT y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la institución y en general de la situación de la Universidad; con ocasión de la fecha de aniversario de la institución y al final de cada curso lectivo. Este informe deberá ser publicado en un documento impreso y en la página web de la institución.
9. Proponer al Consejo Universitario la conformación de Comisiones Ocasionales o Especiales que sean necesarias y coordinar y solicitar informe sobre las labores encomendadas.
10. Dirimir con su voto los empates que se produjeran en las votaciones en el Consejo Universitario e intervenir orientando los debates, sugiriendo propuestas o recomendaciones;
11. Posesionar a profesores/as, empleados/as y trabajadores/as de acuerdo con las partidas presupuestarias debidamente aprobadas, informe de la Dirección de Administración de Talento Humano y suscribir los contratos de prestación de servicios del personal docente, administrativo y de trabajadores/as, de conformidad con la LOSEP, el Reglamento de Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la institución;
12. Facilitar las dependencias y bienes de la Universidad, de acuerdo a las necesidades institucionales y para actividades vinculadas a la institución cuidando el uso cabal de los mismos;
13. Disponer el examen especial o auditorías de cualquier dependencia universitaria
14. Gestionar y preservar las asignaciones, rentas y bienes de la Institución;
15. Presidir las ceremonias académicas y actos oficiales de la Universidad cuando se encuentre presente en los mismos;
16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

17. Controlar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Universitario;
18. Refrendar los títulos universitarios de grado y postgrado que expida la institución;
19. Autorizar comunicaciones y publicaciones de interés para la Universidad;
20. Ejercer la docencia universitaria o realizar investigaciones de acuerdo con su disponibilidad de tiempo hasta por tres horas semanales;
21. Disponer la instauración del expediente administrativo al Departamento de Administración del Talento Humano, previo a la aplicación de sanciones a los funcionarios, empleados y trabajadores, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
22. Presentar la proforma presupuestaria al Consejo Administrativo en los primeros días de cada año, el mismo que después de su revisión informará al Consejo Universitario para su aprobación;

En la proforma presupuestaria se incluirá obligatoriamente los planes operativos anuales que deberán contar con el debido financiamiento.

Para la proposición de los planes operativos anuales el/la Rector/a deberá obligatoriamente considerar las peticiones de las Unidades Académicas y Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Administrativa, a efectos de que Consejo Universitario al aprobar el Presupuesto anual establezca las prioridades de la obra o labor a ejecutarse en el año fiscal.

23. Disponer se tramite conforme a la Ley, la concesión de licencias a funcionarios, empleados y trabajadores hasta por noventa días en el transcurso de un año;
24. Supervisar la seguridad interna de la institución y solicitar el resguardo de la fuerza pública cuando fuere necesario, de lo cual, informará posteriormente al Consejo Universitario;
25. Supervisar los programas de becas e intercambios estudiantiles y docentes; y,
26. Las demás que señale la Ley, este Estatuto y Reglamentos.

El/la Rector/a podrá delegar por escrito de manera permanente u ocasional a los/las Vicerrectores/as, autoridades académicas y directivos de la Institución cualesquiera de las atribuciones de su competencia que creyera conveniente, incluyendo el que asista a sesiones de organismos de los que sea miembro como Rector/a, sin perjuicio de revocarlas en cualquier momento. Podrá además otorgar poderes para asuntos específicos, según las normas del Código Civil que trata del mandato.

No podrá delegar funciones en los casos en que opere la subrogación, ni la de convocar a un referéndum, ni su obligación de la rendición social de cuentas.

- Art. 35. Del Remplazo del/la Rector/a.-** En caso de ausencia temporal del/la Rector/a, entendiéndose por ésta la ausencia del despacho por quince días y que no exceda de noventa días, será subrogado por el/la Vicerrector/a Académico/a. Cuando la ausencia fuere definitiva esto es más de noventa días, el Consejo Universitario encargará el Rectorado al/la Vicerrector/a Académico/a, el que culminará el período para el cual fue electo/a el/la Rector/a.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y del Vicerrector/a Académico/a, se encargará del Rectorado el/la Decano/a con mayor antigüedad en esa función, encargo que durará hasta noventa días, tiempo en el que se convocará a elecciones de las nuevas autoridades, que serán elegidas por votación universal, directa, secreta y obligatoria, en los términos previstos en el Art. 55 y siguientes de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la institución.

Si dos o más Decanos/as estuvieren en la misma situación de antigüedad, se encargará al que tenga mayor tiempo como profesor/a en la Universidad.

CAPITULO VIII

DEL VICERRECTOR (A) ACADÉMICO (A)

- Art. 36. Del/la Vicerrector/a Académico/a.-** Es autoridad central de la Universidad y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar e informar sobre las actividades de docencia, de planificación académica, de admisión y nivelación, evaluación interna de la Universidad en sus diferentes programas y carreras, en coordinación con el/la Rector/a de la Universidad y las diferentes Unidades Académicas.

Supervisará y coordinará el funcionamiento de los Departamentos Centrales Académicos de: Información Bibliográfica y Servicios Educativos, de Evaluación Interna y Admisión y Nivelación Universitaria. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no por una sola vez.

Para ser elegido/a Vicerrector/a Académico/a, el/la docente deberá reunir los requisitos exigidos para ser Rector/a, señalados en la LOES y el Art. 33 de este Estatuto, con excepción de la experiencia en gestión educativa universitaria que será solamente de 3 años. En caso de

ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el/la Decano/a más antiguo/a en funciones, quién deberá cumplir los requisitos prescritos en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 37. Atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a.- Son atribuciones y deberes, las siguientes:

1. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el/la Rector/a le delegare;
2. Reemplazar al Rector/a, en caso de ausencia temporal y definitiva, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
3. Convocar y presidir el Consejo Académico;
4. Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la Universidad;
5. Ejercer la docencia universitaria o realizar actividades de investigación de acuerdo con su disponibilidad de tiempo por un máximo de 3 horas semanales;
6. Presentar al Consejo Académico las políticas y los programas de capacitación docente;
7. Diseñar en coordinación con la Comisión de Evaluación Interna y el Departamento de Evaluación Interna las matrices para la aplicación en la autoevaluación institucional, acorde a los procesos de evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad que señale el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
8. Analizar y evaluar para conocimiento de Consejo Académico Convenios de carácter académico con Instituciones nacionales o extranjeras, revisando el plan de trabajo correspondiente a su ejecución;
9. Supervisar el cumplimiento de las normas de promoción docente, contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
10. Informar anualmente por escrito al Consejo Universitario sobre las actividades que son del ámbito de su responsabilidad;
11. Conocer, resolver y autorizar los trámites de solicitudes de carácter académico que presenten profesores y alumnos en la instancia que le corresponda; y,
12. Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y los Reglamentos.

DEL VICERRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A)

Art. 38. Del/la Vicerrector (a) Administrativo (a).- E/la Vicerrector/a Administrativo/a es una autoridad central de la Universidad y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar e informar sobre las actividades administrativas que realiza la Universidad en sus diferentes áreas, en coordinación con el/la Rector/a de la Universidad y los Departamentos administrativos.

Supervisará y coordinará el funcionamiento de los Departamentos Administrativos de: Administración del Talento Humano y Bienestar Estudiantil y Areas o Secciones Administrativas de: Mantenimiento y Servicios, Guardia y Seguridad, Transporte y Almacén Universitario.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no por una sola vez.

Para su elección, deberá reunir los requisitos establecidos en el tercer inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 39 Atribuciones.- Son atribuciones del/la Vicerrector/a Administrativo/a, las siguientes:

1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario;
2. Ejercer las representaciones que le corresponden y las funciones que el Rector/a le delegare;
3. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Administrativo y cumplir sus recomendaciones;
4. Planificar y coordinar las actividades de los Departamentos Administrativos señalados en este Estatuto;
5. Elaborar y presentar al Consejo Administrativo las políticas y programas de capacitación del personal administrativo y de servicios;
6. Revisar los informes del cumplimiento de labores, descuentos por multas o contribuciones de empleados/as y trabajadores/as de la Universidad, de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Las multas a los/las servidores/as, serán destinadas exclusivamente a la formación y capacitación de los mismos y las multas que se cobren a los trabajadores deberán constar en el Reglamento Interno

que será sometido a conocimiento de la Dirección Regional del Trabajo;

7. Supervisar la aplicación y el cumplimiento del Reglamento de Escalafón Administrativo y de Trabajadores/as;
8. Coordinar con la Dirección de Administración del Talento Humano los ascensos y reubicaciones del personal de servidores/as y trabajadores/as, administrativo y de servicios y presentar informes al/la Rector/a para la respectiva tramitación ante el Ministerio de Relaciones Laborales.
9. Supervisar la organización de competencias deportivas y actividades sociales y culturales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores.
10. Informar anualmente por escrito al Consejo Universitario, sobre las actividades que son de su responsabilidad;
11. Conocer, y autorizar el trámite de solicitudes de carácter administrativo de servidores/as y trabajadores/as, en la instancia que le corresponda; y,
- 12 Las demás que señale la LOES, este estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Art. 40 De la subrogación de los/las Vicerrectores/as.- En caso de ausencia temporal entre quince a noventa días o definitiva de más de noventa días de él/la o los/las Vicerrectores (as) serán subrogados/as por él/la o los/las Decanos/as con mayor antigüedad, hasta cumplir el período para el cual fueron elegidos/as, quien (es) deberán cumplir los requisitos señalados en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se entenderá por ausencia temporal aquella que supere los quince días y no exceda de noventa días. La que exceda de noventa días, será considerada ausencia definitiva.

CAPITULO X

DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POST GRADO

Art. 41 Es un órgano académico de estudios de cuarto nivel, encargado de la planificación, asesoría, consultoría, ejecución y evaluación de los programas de postgrado vinculados al sistema de educación superior de la universidad ecuatoriana y al Plan Nacional de Desarrollo.

Es responsable de la producción y actualización del conocimiento científico, tecnológico y cultural; la alta especialización docente y el entrenamiento profesional avanzado que corresponde al Postgrado. Coordinará sus actividades con todas las unidades académicas de la Universidad, así como fomentará el intercambio y desarrollo académico y las relaciones o cooperación internacional en el nivel de posgrado.

Art. 42 Funciones.- Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar las directrices, proyectos y políticas generales de los estudios de postgrado, en concordancia con la misión y objetivos de la institución, el Plan Nacional de Desarrollo, Reglamentos y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior;
2. Planificar, ejecutar y evaluar los cursos de postgrado en el campo de entrenamiento profesional avanzado de: Especialización, Maestría y Doctorado PhD, considerando las necesidades regionales e institucionales y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Para la ejecución de un curso de posgrado deberá contarse con la aprobación previa del CES;
3. Fomentar la investigación científica y tecnológica como fuente de producción y distribución del conocimiento científico, función básica y obligatoria de la política educativa de la Universidad para la consecución de los objetivos y fines señalados en el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Fomentar el uso, de los medios tecnológicos contemporáneos, como soporte del proceso educativo de postgrado y la aplicación del conocimiento en la formación de recursos humanos altamente calificados y orientados a satisfacer las necesidades fundamentales de nuestra sociedad;
5. Recepcionar la evaluación y acreditación de los estudios de postgrado y proceder a la graduación e incorporación de los participantes acreditados.
6. Emitir los títulos de especialistas y los grados de magister y doctor PhD, en coordinación con la Secretaría General de la Universidad, siempre que cuenten con la aprobación previa del CES;
7. Elaborar la programación anual de cursos y eventos de postgrado y sus presupuestos.

Art. 43 El Centro de Postgrado, estará dirigido por un/a Director/a General, que deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Art. 31 de este Estatuto para ser Rector/a y será designado, por más de la mitad de sus integrantes del Consejo Universitario de una terna que presente el/la Rector/a.

Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 44 De la Estructura Académica Administrativa.- El Centro de Postgrado, estará conformado por:

1. El Consejo de Postgrado;
2. La Dirección General del Centro;
3. Las siguientes unidades de apoyo:
 - b. De educación abierta-virtual,
 - c. De comunicación organizacional,
 - d. De gestión de calidad
 - e. De informática y multimedia,
 - f. Idiomas
 - g. Biblioteca digital especializada en postgrado, y;
 - h. Servicios generales
4. Las Unidades o Secciones administrativas que se crearen para un mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XI

DE LA JUNTA DE FACULTAD, EXTENSION Y ESCUELA INTEGRADA

Art. 45 Integración de la Junta.- Cada Facultad, Extensión o Escuela Integrada, tendrá una Junta, que estará presidida por el/la Decano/a, Director/a de Escuela o por quien lo subrogue como Primer/a o Segundo/a Vocal Principal al Consejo de Facultad, Extensión y Escuela Integrada, o alternativamente por el/la miembro docente de la Junta, por expresa delegación del Decano/a de Facultad, Extensión o por el/la Directora/a de Escuela Integrada y estará integrada por los miembros siguientes:

1. Los/las profesores/as e investigadores/as titulares;
2. Los/las representantes estudiantiles elegidos mediante votación universal, directa y secreta de los/las alumnos/as de la Facultad, Extensión o Escuela Integrada, respetando la equidad, igualdad de oportunidades y alternancia de género, en número de hasta el 25% de los profesores/as titulares que integran la Unidad Académica y

que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

3. Los/las representantes de los/las servidores/as o trabajadores/as que prestan sus servicios en la Facultad o Extensión por lo menos dos años, en número de hasta el 5% de los profesores que integran la Junta de Facultad o Extensión, elegidos/as por sus compañeros/as en elecciones universales, directas y secretas, respetando la equidad, igualdad de oportunidades y la alternancia de género. Estos/as representantes no serán convocados/as ni participarán en las decisiones de carácter académico;
4. Un/a representante de los/las graduados de la respectiva Unidad Académica, elegido/a en la forma que lo establezca el Reglamento General de Elecciones de la Universidad;

No integrarán la Junta los/las profesores/as o investigadores/as, invitados/as, honorarios u ocasionales.

No podrán integrar la Junta de Facultad o Extensión, los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al Art. 6 de la LOSEP. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho, son únicamente estudiantes.

Los/las representantes estudiantiles, de empleados/as o trabajadores/as y graduados/as a este organismo, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez.

Art. 46 Convocatoria a la Junta.- La Junta será convocada por el/la Decano/a o por quien lo/la subrogue legalmente.

Sus reuniones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces cada año, al iniciar y finalizar el período académico y extraordinariamente previa convocatoria del/la Decano/a o por quien lo/la subrogue, ó; por pedido de más del 50% de sus integrantes.

Art. 47 Quórum y resoluciones.- La Junta, se instalará con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por una mayoría especial del 60% de sus miembros presentes, siempre que representen por lo menos el 40% de la votación ponderada de la totalidad de quienes la conforman.

En el caso de segunda convocatoria, la reunión se realizará ocho días después del señalado en la primera.

Si no existiere quórum en segunda convocatoria, los asuntos a tratarse pasarán a conocimiento y decisión de los Consejos Académico o Administrativo, de acuerdo a la temática de su injerencia.

Art. 48 Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones de la Junta de Facultad y Extensión:

1. Posesionar, destituir o aceptar la renuncia o excusa, de los miembros del Consejo de Facultad o Extensión.

Para destituir a un miembro del Consejo de Facultad o Extensión, se necesitará expediente administrativo previo y resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta.

En el expediente administrativo que se levante contra un miembro del Consejo de Facultad o Extensión, se observará el debido proceso y se garantizará el derecho a la defensa del acusado.

La destitución solo procederá por una de las siguientes causas:

- a) Violación probada de la Ley de Educación Superior, Reglamentos o Resoluciones del CES, desacato a las resoluciones de Consejo Universitario o de la Junta de Facultad;
 - b) Ofensas graves o injurias a los miembros del organismo o a las máximas autoridades de la Universidad;
 - c) Mantener riñas o peleas con docentes, estudiantes o empleados y trabajadores de la Universidad;
2. Delinear las políticas académicas, culturales, tecnológicas y científicas de la Facultad o Extensión;
 3. Aprobar el Plan Anual de labores y actividades que presente el Decano/a designado(a) al inicio de su gestión;
 4. Conocer, evaluar y aprobar el informe de labores y actividades al finalizar cada período académico y su relación con los Planes Estratégico y el Operativo anual de la institución; y,
 5. Ejercer las atribuciones y cumplir las demás obligaciones que señale la LOES, este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE FACULTAD O EXTENSION

Art. 49 Integración del Consejo.- Estará presidido por el/la Decano (a) y se integrará con los siguientes miembros:

1. Dos vocales que serán profesores/as titulares, elegidos/as por los docentes de la Facultad o Extensión en votación universal, directa y secreta, por mayoría simple, respetando la equidad, igualdad de oportunidades y alternancia de género;

2. Un/a vocal representante de los/las estudiantes elegido/a de manera universal, directa y secreta por los/las alumno/as de la respectiva Facultad o Extensión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones;
3. Un/a vocal representante de los/las servidores/as y trabajadores/as, elegido/a por los/las empleados/as y trabajadores/as de la Facultad o Extensión. Estos representantes no participarán en las decisiones de carácter académico;
4. Un/a representante de los(as) graduados(as) de la respectiva Unidad Académica a la Junta de Facultad o Extensión. Este Representante será distinto al del Consejo de Facultad o Extensión y será elegido/a de conformidad con el Reglamento que apruebe el Consejo Universitario.
5. El/la o los/las Directores/as de Escuelas Integradas.

Los/las Vocales docentes, estudiantiles y de empleados/as o trabajadores/as, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por una sola vez. Cada Vocal Principal tendrá su respectivo suplente.

Participará en las reuniones del Consejo de Facultad, Extensión y Escuela Integrada, como asesor (a), el (la) Fiscal que será un profesor(a) Abogado/a de la Facultad o Extensión. En las Facultades o Extensiones donde no existen profesores/as titulares abogados/as, se podrá pedir el asesoramiento del/la Procurador/a Fiscal de la Universidad o de un/a profesor/a contratado/a que preste servicios en esa Unidad Académica.

Los/las Presidentes/as de Asociaciones de Estudiantes de las respectivas Unidades Académicas, podrán ser recibidos en Comisión General previa solicitud escrita en la que expondrán el asunto de interés estudiantil que desean plantear.

No podrán integrar el Consejo de Facultad o Extensión, los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o quienes mantengan unión de hecho de conformidad a la ley. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho, son únicamente estudiantes.

Art. 50 De la convocatoria, quórum y resoluciones.- El Consejo de Facultad o Extensión, se reunirá mensualmente en forma ordinaria, por convocatoria escrita del/la Presidente/a del Consejo o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria a iniciativa del/la Decano/a o a petición de por lo menos el 50% de sus miembros.

Se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los asistentes.

Art. 51 Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión, las siguientes:

1. Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión;
2. Elaborar los proyectos de Reglamento Interno y sus reformas y enviarlos a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para su aprobación y vigencia.
3. Aprobar los planes, programas de estudios y mallas curriculares de las carreras, debiendo informar al Consejo Académico, el que revisará si los mismos se encuadran en las políticas institucionales, son coherentes con la programación establecida por la Universidad, se articulan al Plan Nacional de Desarrollo y se sujetan a las regulaciones o resoluciones del CES.

Sugerir los planes, y programas de estudios de las carreras para conocimiento del Consejo Universitario y aprobación del CES.

4. Solicitar al Rector/a de la Universidad el ingreso o contratación de profesores titulares nacionales o extranjeros, de conformidad con el Reglamento de Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, previa justificación de la necesidad y certificación presupuestaria favorable;
5. Aprobar la programación académica de la Facultad y Extensión, en el mes de enero de cada año para el período académico siguiente y evaluar su ejecución. En la Facultad o Extensión donde existan Escuelas Integradas, se coordinará con dichas unidades académicas la programación respectiva.
6. Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente período académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico;
7. Conocer sobre los Concursos de Méritos y Oposición, para acceder a la titularidad de la cátedra y de otros cargos administrativos;
8. Solicitar a través del Consejo Universitario al CES, la creación o supresión de Escuelas Integradas, carreras y programas;
9. Solicitar al Consejo Universitario la concesión del título "DOCTOR HONORIS CAUSA", observando la Resolución No. 012-003-2011 del CES;
10. Designar conforme a este Estatuto, a los miembros de la Comisión Académica Interna, de otras Comisiones transitorias o permanentes que considere necesario crear, así como, la designación de Coordinadores/as de Especialidades o Prácticas por un período que no puede ser más de dos años.

Tanto la Comisión Académica Interna y las Comisiones Transitorias o Permanentes, tendrán el carácter de órganos de apoyo o asesoría;

11. Conceder licencias por calamidad doméstica o enfermedad que sean debidamente justificadas hasta por noventa días en el transcurso de un año a los/las profesores/as, funcionarios/as, empleados/as y trabajadores/as de la Facultad o Extensión.

El otorgamiento de las licencias se coordinará con la Dirección de Administración del Talento Humano. Los/las empleados/as se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, y los/las trabajadores/as de conformidad con el Código de Trabajo;

12. Adoptar las medidas disciplinarias generales e imponer sanciones en faltas leves en segunda instancia a los/las docentes y estudiantes de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos e informar de las mismas a la Comisión de Disciplina de la institución, la que decidirá si procede ponerla en conocimiento de Consejo Universitario;

Las sanciones se aplicarán con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y Reglamentos de la Universidad. Para el caso del personal administrativo y de servicio se considerará lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSEP y para los trabajadores lo estipulado en el Código de Trabajo.

Se garantiza el derecho al debido proceso y a la defensa, consagrado en la Constitución y cuidará que la sanción sea aplicada de conformidad con la LOES, este Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

13. Conocer y resolver toda solicitud que se le presente de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario;
14. Designar los Tribunales de Graduación; y,
15. Las demás establecidas por la LOES, este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO XIII

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA INTERNA DEL CONSEJO DE FACULTAD

O EXTENSIÓN

- Art. 52 De la integración de la Comisión Académica Interna.-** Estará presidida por el Decano/a de la Facultad o Extensión o su Delegado/a e integrada además, por tres profesores/as titulares principales a tiempo completo, con título o grado académico de cuarto nivel.

Serán designados por el Consejo de Facultad o Extensión de ternas propuestas por el Decano (a), previo la certificación de la Dirección de la Administración del Talento Humano de cumplir con los requisitos exigidos anteriormente.

Un/a Representante de los/las estudiantes que curse los dos últimos años o cuatro últimos semestres de la carrera y que tenga un promedio de calificaciones superior a ocho.

Un/a representante de los/las graduados/as de la respectiva Unidad Académica que será designado/a por el Consejo de Facultad, de una lista que presente la Secretaría General de aquellos ex alumnos/as egresados/as hace 5 años o más, que hubiesen obtenido las más altas calificaciones al egresar de la carrera.

Los miembros de la Comisión Académica durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos/as consecutivamente o no y tendrán sus respectivos/as suplentes.

Los informes de esta Comisión, tendrán el carácter de asesoría del/la Decano/a o del Consejo de Facultad o Extensión.

Art. 53 La Comisión Académica Interna en un órgano asesor del Consejo de Facultad o Extensión y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elaborar, revisar y recomendar al Consejo de Facultad los planes de estudios, mallas curriculares y sus reformas;
2. Revisar los syllabos y diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión.
3. Analizar los programas de estudios de los alumnos provenientes de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero y de quienes tramiten homologación de estudios de ecuatorianos/as o extranjeros/as e informar de este análisis al Consejo de Facultad o Extensión.
4. Los informes de la Comisión Académica Interna, deben ser conocidos, aprobados o negados fundamentadamente, por el pleno del Consejo de Facultad o Extensión.

No podrán integrar la Comisión Académica Interna los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o quienes mantengan unión de hecho de conformidad a la ley, ni aquellos que tengan igual grado de parientes con los Vocales del Consejo. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho, son únicamente estudiantes.

CAPITULO XIV

DEL/LA DECANO/A

Art. 54 Del/la Decano/a.- Es la autoridad académica y administrativa de la Facultad o Extensión y como tal, la dirige y representa. Será designado/a por el/la Rector/a entre los/las profesores/as titulares de la respectiva unidad académica, durará cinco años en sus funciones y podrá ser designado/a consecutivamente o no por una sola vez.

No podrá desempeñar otra dignidad o función dentro de la Universidad. El incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus labores, será de su absoluta responsabilidad.

En caso de ausencia temporal del/la Decano/a, será subrogado/a por el/la Primer/a Vocal docente principal del Consejo de Facultad o Extensión, hasta que el/la Rector/a designe el/la nuevo/a Decano/a.

Si se produjere la ausencia temporal del/la primer/a vocal principal, será reemplazado/a por el/la segundo/a vocal principal; y éste/a a su vez será subrogado/a por el/la primer/a vocal suplente y el/la primer/a vocal suplente, por el/la segundo/a vocal suplente.

Igual procedimiento se observará cuando faltare el/la segundo/a vocal principal.

Para subrogar al Decano/a se deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior

Se entenderá por ausencia temporal de un/a Decano/a aquella que exceda de quince días y no sobrepase los noventa días, si excediere de este plazo se considerará como ausencia definitiva

Art. 55 Requisitos para el cargo.- Para ser designado/a y ejercer el cargo de Decano (a) se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Poseer título profesional y grado académico de Maestría, su equivalente o de Doctor/a (PhD);
3. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor o profesora universitario/a o politécnico/a titular.
4. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.

Art. 56 Atribuciones del/la Decano/a.- Las atribuciones y deberes son:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta, el Consejo y otros órganos de la Facultad o Extensión y los Tribunales de Graduación que le corresponda;
2. Cumplir y hacer cumplir la LOES, este Estatuto, Reglamentos, acuerdos resoluciones y disposiciones de autoridades y organismos superiores de la Universidad y de la Facultad;
3. Dirigir ejecutivamente el gobierno y la administración de la Facultad o Extensión, en coordinación con los Directores/as de Escuelas Integradas si las hubiere, en los niveles de su competencia, impulsar su desarrollo y relacionarla con instituciones nacionales o extranjeras;
4. Presentar a la Junta de Facultad o Extensión el Plan Anual de labores y actividades al inicio de su gestión, el informe anual sobre el cumplimiento de este Plan, el desempeño de su cargo y en general de la marcha de la unidad académica;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran en las votaciones nominativas en el Consejo de Facultad o Extensión y en los organismos que presidiere;
6. Solicitar al Rector/a, llamar a Concurso de Meritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares o no titulares, de servidores(as) y la contratación de trabajadores (as) de la Facultad o Extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión y de las Escuelas Integradas;
7. Tramitar ante la instancia pertinente las solicitudes de licencia o comisiones de servicios con o sin sueldo que presentaren los docentes, personal administrativo y de servicio de la Unidad Académica, por un máximo de noventa días, en el transcurso de un año lectivo, por causas debidamente justificadas y sustentadas de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público;
8. Conocer y resolver en un plazo máximo de quince días, las solicitudes de tipo académico de profesores/as y estudiantes, en la instancia que le corresponda. Realizará el seguimiento de los trámites que se realicen en otras instancias internas, con la finalidad de asegurar una atención al usuario con calidad;
9. Elaborar y proponer al Consejo de Facultad o Extensión, en coordinación con las Escuelas Integradas, las necesidades o requerimientos de la Facultad para la aprobación de dicho organismo;
10. Establecer normas de procedimientos administrativos, de conformidad con los Reglamentos y disponer, supervisar y exigir su cumplimiento;

11. Tramitar las peticiones de personal, equipamiento y obras físicas de la Unidad Académica conforme al presupuesto;
12. Sancionar a profesores/as, estudiantes, personal administrativo y de servicio de la Facultad, cuyas atribuciones no correspondan al Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 207 de la vigente Ley Orgánica de Educación Superior.

Se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en la Constitución;

13. Imponer sanciones de suspensión hasta por 30 días a profesores(as), según la falta cometida, por violación al Estatuto y Reglamentos Internos; por no entregar calificaciones en el plazo establecido en el Reglamento respectivo y por faltar al dictado de clases injustificada y reiteradamente por más de tres días.

Las sanciones a servidores(as) y trabajadores(as) de la Facultad, se la impondrá tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Servicio Público y el Código de Trabajo;

14. Dirigir la Escuela de su especialidad, en las Facultades que estén integradas por más de una Escuela Integrada;
15. Presidir las ceremonias de graduación de los/las egresados/as de la Escuela de las carreras a su cargo, cuando estuviere presente en la ceremonia; y,

16. Las demás señaladas por la Ley, este Estatuto y Reglamentos.

Las multas que se impongan a los/las servidores/as que no podrán exceder del 10% de la remuneración mensual, serán destinadas exclusivamente a la formación y capacitación de los mismos y las que impongan a los/las trabajadores(as) se aplicarán de conformidad con lo que establezcan reglamentaciones del Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPITULO XV

DE LAS EXTENSIONES

- Art. 57 Creación de Extensiones.-** La creación de una Extensión será propuesta por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo Académico, el mismo que deberá analizar el cumplimiento de los requisitos legales que justifiquen dicha creación. La aprobación definitiva para el funcionamiento de una Extensión corresponde al Consejo de Educación Superior, según lo dispone el Art. 169 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- Art. 58 Rango de las Extensiones.-** Las Extensiones son Unidades Académicas con el mismo nivel o rango de una Facultad, se organizan con igual criterio, sus autoridades académicas son designadas y sus organismos de gobierno se integrarán como lo hacen los de una Facultad.
- Art. 59 Gobierno de las Extensiones.-** Las Extensiones serán administradas por un/a Decano/a designado/a por el/la Rector/a y los/las Coordinadores/as de las Especialidades de las Carreras por Áreas del Conocimiento, designados/as por el Consejo de Extensión, de una terna propuesta por el/la Decano/a de la Extensión. Tendrán la respectiva independencia académica y administrativa que se establezca en su Reglamento Interno y a las Resoluciones de Consejo Universitario.
- Art. 60 De los Ingresos y Gastos.-** Todos los ingresos que generen las Extensiones por concepto de tasas o aranceles, que no afecten la gratuidad hasta el tercer nivel establecida en la Constitución, deberán ser aprobadas previamente por el Consejo Universitario. Los gastos se tramitarán cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Finanzas Públicas y Reglamentos Internos de la Institución.
- Art. 61 Régimen Jurídico de las Extensiones.-** Las Extensiones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el presente Estatuto y a lo que disponga su Reglamento Interno, el mismo que para su vigencia; deberá ser aprobado por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

CAPITULO XVI

DE LAS ESCUELAS INTEGRADAS

- Art. 62 De las Escuelas Integradas.-** Las Escuelas Integradas son unidades académicas creadas por el Consejo Universitario para el desarrollo de carreras o profesiones especializadas afines a la Facultad de la que forman parte, que otorgan títulos profesionales y terminales de Tercer Nivel. Se integran a una Facultad, de conformidad con la organización que establezca el Consejo Universitario.
- Art. 63** La Junta de Escuela, el Consejo de Escuela y su Comisión Académica interna, tendrán iguales integración, atribuciones y deberes que las Juntas o Consejo Directivos de Facultades y Extensiones, pero su programación curricular y decisiones deberán ser aprobadas o son apelables ante el Consejo de Facultad de la que forman parte.

En caso de controversias o conflictos que se susciten con las autoridades y organismos de la Facultad, la decisión final la tomará Consejo Universitario, previo informe de Consejo Académico.

CAPITULO XVII

DE LOS/LAS DIRECTORES/AS DE ESCUELAS INTEGRADAS

Art. 64 De los/las Directores/as de Escuelas Integradas.- Es la autoridad académica de la Escuela, y como tal, la dirige y la representa. Será designado/a por el/la Rector/a de una terna que elija los/las profesores/as titulares de la Unidad Académica, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a consecutivamente o no por una sola vez.

No podrá desempeñar otra dignidad o función dentro de la Universidad, su incumplimiento será de su absoluta responsabilidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva del/la Directora/a, será subrogado por el Primer Vocal docente principal del Consejo de Escuela.

Si se produjere la ausencia temporal o definitiva del primer vocal principal, será reemplazado por el segundo vocal principal; y éste a su vez será subrogado por el primer vocal suplente y el primer vocal suplente, por el segundo vocal suplente.

Igual procedimiento se observará cuando faltare el segundo vocal principal.

Quien subrogue al (la) Director(a) de una Escuela Integrada deberá cumplir los requisitos señalados en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se entenderá que existe ausencia temporal cuando esta exceda de 15 días y no más de 90 días, si excediere este plazo se considera como ausencia definitiva el cargo.

Art. 65 Requisitos para el cargo, atribuciones y deberes.- Para ser Director/a de Escuela Integrada, se requieren los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para el/la Decano/a de Facultad o Extensión.

Sus atribuciones y deberes son:

1. Integrar el Consejo de Facultad con derecho a voz;
2. Cumplir y hacer cumplir la LOES, este Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de autoridades y organismos superiores de la Universidad;

3. Revisar los planes y programas de estudios presentados por los/las profesores/as de la Escuela de su Dirección y presentarlos para la aprobación del Consejo de Facultad;
4. Planificar y elaborar los planes y programas de estudio de la Escuela de su Dirección y someterlos a consideración del Consejo de Facultad;
5. Dirigir la actividad académica y administrativa de la Escuela, en coordinación con los otros organismos de la Escuela o la Facultad;
6. Presentar oportunamente al Consejo de Escuela y al Consejo de Facultad, el programa anual de las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
7. Conocer y resolver en un plazo máximo de quince días, las solicitudes de tipo académico de profesores y estudiantes, en la instancia que le corresponda. Realizará el seguimiento de los trámites que se realicen en otras instancias internas, con la finalidad de asegurar una atención al usuario con calidad;
8. Tramitar en la instancia que le corresponda las solicitudes de licencias que no excedan de treinta días presentadas por los/las docentes, empleados/as o trabajadores de la unidad académica, e informar a la Dirección de Administración del Talento Humano;
9. Dirimir con su voto los empates que se produjeran en las votaciones del Consejo de Escuela;
10. Presentar a la Junta de Escuela Integrada el informe anual de labores y actividades;
11. Presidir los Tribunales de graduación de los/las egresadas de la Escuela Integrada;
12. Sancionar con la suspensión hasta por treinta días, según la falta cometida, a profesores/as, estudiantes, empleados/as o trabajadores, por faltas cometidas que infrinjan el Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad y de la Unidad Académica.

Los docentes serán sancionados entre otros actos, por no entregar calificaciones en el término establecido en el Reglamento respectivo y por faltar al dictado de clases injustificadamente por más de tres días;

El/la profesor/a, estudiantes, empleado/a o trabajador sancionado/a, podrá apelar ante el Consejo de Facultad o Extensión, y;

Las sanciones a docentes y estudiantes se impondrán respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y los(as) servidores(as) y trabajadores(as) de acuerdo a Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo.

13. Las demás que señale este Estatuto y los Reglamentos.

Los valores de las multas que se generen por sanción a los servidores que no podrán exceder del 10% de la remuneración serán destinadas exclusivamente a la formación y capacitación de los mismos y las multas que se impongan a los trabajadores(as) se aplicaran de conformidad a reglamentaciones del Ministerio de Relaciones Laborales.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LOS DEPARTAMENTOS CENTRALES DE

COORDINACION INSTITUCIONAL

Art. 66 De los Departamentos Centrales.- La Universidad contará con los siguientes Departamentos Centrales de Coordinación, que ejercerán sus actividades con la debida libertad e interdependencia administrativa, según lo establecido en este Estatuto y el Reglamento Orgánico por Procesos. Estos Departamentos son: Admisión y Nivelación Universitaria, Planeamiento, Investigaciones, Promoción y Desarrollo Cultural, Evaluación Interna, Información Bibliográfica y Servicios Educativos, Bienestar Estudiantil, Técnico, Consultoría y Asesoría Jurídica, Vinculación con la Colectividad, de Relación y Cooperación Internacionales y de Edición y Publicaciones.

Art. 67 Los Departamentos Centrales de Coordinación Institucional, serán responsables de la planificación, coordinación y ejecución de actividades académicas, científicas, de investigación, culturales y de vinculación con la colectividad, en sus respectivas áreas de conformidad con la LOES, este Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la autoridad competente.

Cada Departamento tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a.

Serán designados/as por el Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad

Art. 68 Para ser Director/a de un Departamento Central de Coordinación Institucional, se requiere reunir los mismos requisitos exigidos para el/la Decano/a y durarán cinco años en sus funciones.

Sus funciones específicas estarán señaladas en el Reglamento Orgánico por Procesos de la Universidad.

Art. 69 Las labores de los Departamentos Centrales, serán supervisadas y coordinadas por el/la Rector/a en los Departamentos de: Investigaciones, Promoción y Desarrollo Cultural; Consultoría y

Asesoría Jurídica; Vinculación con la Colectividad, Relaciones y Cooperaciones Internacionales, Edición y Publicaciones y el Departamento Técnico.

El/la Vicerrector/a Académico velará por el cumplimiento de las funciones de los Departamento de: Admisión y Nivelación Universitaria; Evaluación Interna; Planeamiento Académico e información Bibliográfica y Servicios Educativos.

El Vicerrector Administrativo velará por el cumplimiento de las funciones del Departamento de Bienestar Estudiantil.

- Art. 70** En caso de ausencia temporal del Director/a de un Departamento Central de Coordinación Institucional, el/la Rector/a dispondrá la subrogación por un/a docente o funcionario/a que colabore en dicho Departamento.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACION UNIVERSITARIA

- Art. 71 Responsabilidad del Departamento.-** El Departamento de Admisión y Nivelación Universitaria, será el responsable de la selección y admisión de los/las alumnos/as que ingresan a la Universidad, en concordancia con las regulaciones que establezca la SENESCYT.

Conformación y estructura.- Tendrá un(a) Director(a), que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Está integrado por un(a) Director(a), un Coordinador Académico, un(a) Coordinador(a) Administrativo(a), un(a) Orientador(a) Vocacional, una Secretaría y auxiliares de Secretaría.

Para el cumplimiento de sus fines orientará a los futuros/as bachilleres lo que significa el estudio a nivel universitario y la posterior obtención de un título profesional, cumpliéndose el principio de igualdad de oportunidades inclusión social, atención prioritaria para el acceso a la educación para las personas con discapacidad y a los ecuatorianos residentes en el exterior.

Coordinará la elaboración y revisión de planes y procesos de admisión con la Comisión Académica de cada Facultad y Extensión, el/la Vicerrector/a Académico/a y el/la Secretario/a General.

La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres

y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.

Art. 72 Atribuciones y responsabilidades básicas.- El Departamento de Admisión y Nivelación Universitaria tiene como atribuciones y responsabilidades básicas, las siguientes:

1. Presentar al Vicerrector/a Académico/a al finalizar el año calendario, la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su aprobación e implementación del año siguiente;
2. Organizar y ejecutar el proceso de Admisión y Nivelación de conocimientos de los/las bachilleres que desean iniciar sus estudios universitarios, dentro del sistema único y reglamentación que establezca la Universidad y la SENESCYT, debiendo coordinar sus acciones con las Unidades Académicas;
3. Organizar y desarrollar programas de asesoramiento y consejería para alumnos con dificultades de rendimiento académico, adaptación estudiantil y en el área psico-social, en coordinación con las unidades académicas;
4. Organizar y ejecutar programas de investigación psico-social, educacional y vocacional;
5. Presentar al Rectorado el informe anual evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario; y,
6. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO ACADEMICO

Art. 73. El Departamento de Planeamiento Académico.- Es un órgano técnico para la planificación, evaluación y control de planes, programas y proyectos de desarrollo especialmente académico de la Universidad. Estará conformado por profesionales técnicos en: programación, evaluación y estadísticas.

Conformación y estructura.- Tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Será nombrado/a por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector/a de la

Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Para desempeñar las funciones de Director/a del Departamento de Planeamiento se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Decano/a.

Es un órgano asesor técnico para la planeación, evaluación y control de planes, programas y proyectos de educación superior de la Universidad y conformado por las siguientes unidades:

- a) De Programación y Evaluación;
- b) Programación Presupuestaria y Estadística.

Art. 74 Atribuciones y responsabilidades.- Son las siguientes:

1. Presentar al Consejo Académico al finalizar el año calendario, la Programación anual de actividades del Departamento, para su aprobación e implementación del año siguiente;
2. Elaborar el Proyecto de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, a mediano y largo plazo, que será estructurado en coordinación con las autoridades, funcionarios/as, Unidades Académicas y Departamentos Centrales de Coordinación, para análisis y aprobación del Consejo Universitario;
3. Organizar, sistematizar y custodiar la información estadística de la Universidad y sus principales indicadores;
4. Instrumentar un sistema de seguimiento a los/las graduados/as de la Universidad y presentar informes anuales al Consejo Universitario;
5. Elaborar estudios de análisis, proyección y desarrollo, a solicitud de sus autoridades u órganos;
6. Realizar estudios de campo para establecer la necesidad de implementación de nuevas carreras o supresión de las existentes, como justificativo técnico del informe de Consejo Académico, así como recopilar y sistematizar la información estadística de la educación superior a nivel nacional e internacional;
7. Presentar al Rectorado el informe anual evaluatorio del cumplimiento de la Programación anual de actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario; y,
8. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

DEPARTAMENTO CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 75 Fines.- La investigación constituye una actividad imprescindible en la educación superior, que posibilita: generar, difundir y transferir conocimientos científicos, tecnológicos y la recuperación de saberes ancestrales, proponer proyectos de experimentación e innovación docente, que contribuyan al logro de la excelencia académica y del buen vivir.

La investigación deberá articularse con la docencia y mantener una adecuada relación con realidades socioeconómicas regionales o provinciales, nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Conformación y Estructura.- Tendrá un/a Director/a con título de Doctorado PhD, que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a principal. Será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad, con no menos de cinco años en el ejercicio de la docencia universitaria, durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido/a. Deberá además, reunir los requisitos exigidos para los/las Decanos/as de Facultad o Extensión.

Art. 76 Atribuciones y Responsabilidades.- Son las siguientes:

1. Presentar al Rectorado al finalizar el año, la programación anual de actividades del Departamento Central de Investigación, para su aprobación y ejecución al año siguiente y tramitar ante SENPLADES se incluya en el PEI.
2. Ejercer la rectoría de los procesos de investigación científica, innovación y saberes, propiciando la participación de los actores del Sistema de investigación de la Universidad.
3. Ejecutar procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación para el direccionamiento estratégico de la investigación científica, innovación, con apertura a los saberes y el respeto a los valores culturales en el marco de la normativa vigente.
4. Diseñar políticas institucionales y líneas de investigación científica, innovación y saberes de la Universidad, en articulación con el Plan del Buen Vivir, Plan de Desarrollo Regional y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
5. Elaborar los Planes de Investigación Científica, Innovación y Saberes; y de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Proyectos de Investigación.

6. Consolidar y supervisar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto para la investigación.
7. Promover y desarrollar la investigación científica, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales.
8. Generar y ejecutar actividades de vinculación a partir de la investigación
9. Asesorar y coordinar las iniciativas y propuestas de investigación que generen las carreras de la Universidad y los demás actores del Sistema de investigación de la Universidad.
10. Lograr coordinación interinstitucional para la suscripción de convenios con fines de investigación científica.
11. Divulgar los resultados de investigación a través de publicaciones indexadas y material de divulgación.
12. Crear y registrar marcas y lograr patentes.
13. Promover la articulación entre la Universidad y los actores del sector productivo a nivel local, regional, nacional e internacional, con el objetivo de desarrollar programas y proyectos de investigación y actividades científicas que contribuyan al desarrollo de la región.
14. Propiciar y asegurar la transferencia de conocimiento y de tecnología a través de las acciones correspondientes, en servicios técnicos, asesoramiento científico y divulgación de las áreas correspondientes mediante publicaciones, exposiciones, paneles, conferencias y otros medios de difusión y divulgación.
15. El Departamento Central de Investigación gestionará ante la instancia correspondiente, programas de postgrados en Ciencias, de acuerdo a las necesidades académicas y de investigación de la Universidad.

Art. 77 El Consejo Universitario creará un Instituto que fomente y estimule tanto la investigación formativa como generativa. El Instituto será dirigido por el/la Director/a del Departamento Central de Investigación y funcionará de acuerdo a un Reglamento Interno aprobado por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

CAPITULO V

DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL

Art. 78 Funciones.- Promover y desarrollar la actividad cultural en todos sus niveles, así como el rescate de nuestros valores ancestrales y saberes interculturales en la búsqueda de la identidad provincial, nacional,

latinoamericana y caribeña para estimular el desarrollo del arte en todas sus manifestaciones, que permita recuperar la memoria histórica de nuestra cultura provincial, regional y nacional.

Conformación y estructura.- tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Será nombrado/a por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector/a de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Art. 79 Atribuciones y responsabilidades.-

1. Presentar al Rector/a al finalizar el año, la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su aprobación e implementación al año siguiente;
2. Propugnar el conocimiento de nuestra verdadera realidad histórica;
3. Promocionar la cultura en todas sus áreas, considerando a la patria ecuatoriana como un Estado intercultural, plurinacional y por ende pluricultural;
4. Presentar al Rectorado el informe anual evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario;
5. Programar y dirigir las actividades de la Escuela en los niveles inicial y básico, de Artes del Conservatorio de Música de la institución; y,
6. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

Art. 80 Además de los requisitos establecidos en este Estatuto, el/la Directora/a de este Departamento debe tener un reconocido prestigio en el campo cultural.

CAPITULO VI

DE LA EVALUACION

DEPARTAMENTO DE EVALUACION INTERNA

Art. 81 Los procesos de evaluación que realice la Universidad se los efectuará de acuerdo a la disposiciones establecidas en el Reglamento de

Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior y lo que al efecto disponga el CEAACES.

Art. 82 El Departamento de Evaluación Interna Universitaria, tiene como finalidad realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de programas curriculares, planes de estudios, syllabos y establecer los resultados obtenidos en los mismos.

Sus actividades estarán sujetas a las directrices que establezcan la Comisión de Evaluación Interna.

Conformación y Estructura.- Tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Art. 83 Atribuciones y responsabilidades.-

1. Presentar a la Comisión de Evaluación Interna al finalizar el año, la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su aprobación e implementación al año siguiente.
2. Evaluar periódicamente a los/las docentes e investigadores en su desempeño académico, mediante sistemas y procedimientos establecidos por la CEAACES y el Reglamento de Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, y para una adecuada rendición social de cuentas, sujetándose a los criterios y las formas de participación estudiantil establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
3. Evaluar carreras y programas de estudios según indicadores, propuestos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
4. Proponer a la Comisión de Evaluación Interna estímulos académicos y económicos para los docentes con el más alto puntaje de evaluación, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior, o los que dicte para estos efectos el CES;
5. Presentar al Rectorado a través del Vicerrectorado Académico el informe anual evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario;
6. Asesorar y asistir a la Unidades Académicas a efectos de que los procesos evaluatorios tengan la continuidad y permitan lograr la acreditación de los órganos externos de control de la calidad de los programas que establezca cada Unidad Académica;

7. Toda evaluación tendrá el carácter de cíclica, que permita evidenciar el avance de los planes de mejoras que adopte la institución en su planificación estratégica; y,
8. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

CAPITULO VII

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y

SERVICIOS EDUCATIVOS

Art. 84 Fines.- El Departamento de Información Bibliográfica y Servicios Educativos, tiene como finalidad: organizar, sistematizar, operar, custodiar y evaluar los servicios bibliográficos, informáticos y educativos en general, que la Universidad facilita a sus estudiantes, profesores/as, empleado/as o trabajadores/as y a la colectividad.

Tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector/a de la Universidad, previo concurso interno de merecimientos y oposición. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a. En caso de ausencia del Director/a, será reemplazado por el/la Jefe de Biblioteca o por la persona que le sigue en jerarquía.

Está conformado por las siguientes secciones: Biblioteca General, Audiovisuales e Internet y Editorial Universitaria.

Art. 85 Atribuciones y responsabilidades.- Para cumplir con sus fines, el Departamento de Información Bibliográfica y Servicios Educativos, deberá:

1. Presentar al Consejo Académico al finalizar el año, la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su aprobación e implementación al año siguiente.
2. Desarrollar e integrar sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario al conocimiento.
3. Implementar en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial.
4. Mantener actualizado el archivo digital de las tesis para la obtención de títulos académicos de grado y postgrado, para el servicio a la comunidad universitaria, respetando los derechos de autor.
5. Promover la adquisición de bibliografía especializada, en coordinación con las Unidades Académicas para su difusión y custodia.

6. Presentar al Rectorado el informe anual evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.
7. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

Este Departamento, contará con las secciones: Biblioteca General, Unidad de Información, Audiovisuales, y las demás que fueren necesarias, cuyas funciones e integración estarán regidas por el Reglamento Orgánico por Procesos y la reglamentación interna del Departamento.

CAPITULO VIII

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTEL

Art. 86 Fines.- El Departamento de Bienestar Estudiantil, tiene como finalidad promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de profesores/as y personal administrativo o de servicio, en un ambiente libre de violencia verbal y física y brindar asistencia a quienes demanden violaciones a sus derechos.

Cumplir con la responsabilidad social ampliando sus servicios a los sectores rurales y marginados de la población o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

El Departamento de Bienestar Estudiantil estará dirigido por un/a Director/a designado/a por Consejo Universitario, constará en su estructura y organización con unidad de servicio médico, odontología, asesoramiento psicológico, laboratorio clínico, áreas de fisioterapia, dietética, nutrición, trabajo social, almacén universitario, así como la sección de becas o ayudas económicas, en beneficio de estudiantes que ameriten recibir esta ayuda previa verificación de la unidad de trabajo social del Departamento y la revisión de la Sección de Becas.

Fines.- El Departamento de Bienestar Estudiantil, tiene como finalidad promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, profesores/as y personal administrativo y de servicios, en un ambiente libre de violencia verbal y física y brindar asistencia a quienes demanden violaciones a sus derechos.

Cumplir con la responsabilidad social ampliando sus servicios a los sectores rurales y marginados de la población o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Para cumplir con sus fines y objetivos, la institución incluirá dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios para su financiación.

Art. 87 Atribuciones y responsabilidades básicas.- Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades básicas:

1. Presentar al Consejo Administrativo al finalizar el año la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su aprobación e implementación al año siguiente.
2. Promover la orientación vocacional y profesional de los/las estudiantes
3. Receptar, organizar, sistematizar, difundir y orientar la información sobre oportunidades de becas, ayudas económicas y créditos educativos para alumnos, profesores/as, empleados/as o trabajadores/as para la formación y capacitación profesional.

Será de su responsabilidad el seleccionar los/las estudiantes que no cuenten con recursos suficientes, los estudiantes con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten niveles de altos rendimientos académicos y para personas con discapacidad, lo cual deberá ser regulado en un Reglamento aprobado por Consejo Universitario.

4. Colaborar con las Unidades Académicas en organizar un sistema de pasantías pre profesionales para alumnos/as en instituciones nacionales o internacionales, tanto a nivel de prácticas como de observación;
5. Asesorar a los interesados en la tramitación de requisitos para la participación en concursos en que participen los (as) estudiantes.
6. Implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente de las víctimas de delitos sexuales, del uso de drogas, bebidas alcohólicas y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones;
7. Preocuparse que el Almacén Universitario esté provisto de productos y materiales de estudio, para beneficio de los(as) alumnos(as);
8. Presentar al Rectorado el informe evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su conocimiento y aprobación de Consejo Universitario; y,
9. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

CAPITULO IX

DEPARTAMENTO TECNICO

Art. 88 Fines.- El Departamento Técnico será el encargado de la proyección, planificación, reparación y mantenimiento por administración directa de

los diferentes locales y predios de la Universidad. Será también el encargado de fiscalizar los procesos y ejecución de construcciones que se contrataren.

Tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Serán nombrados por el Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad, deberá ser un Ingeniero Civil, profesor/a principal de la Universidad con no menos de cinco años de docencia universitaria. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Art. 89 Atribuciones y Responsabilidades.-

1. Presentar al Rectorado al finalizar el año, la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su aprobación e implementación al año siguiente.
2. Planificar y fiscalizar la restauración de la obra física en la Universidad.
3. Asesorar en las unidades académicas de la universidad los proyectos de construcción que se presentaren.
4. Precautelar el mantenimiento de la obra física;
5. Coordinar el trámite en la adquisición o expropiación de bienes para el desarrollo físico institucional;
6. Presentar los estudios técnicos de construcción y elaborar los pliegos para su ejecución de contratación en el portal de compras públicas.
7. Presentar al Rectorado el informe evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.
8. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

CAPITULO X

DEPARTAMENTO DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

- Art. 90 Fines.-** Es el encargado en el ámbito de la docencia e investigación, de planificar, coordinar y sugerir planes y programas que ejecute la Universidad en beneficio de los distintos sectores sociales de la provincia especialmente marginales, para cuyo efecto sistematizará las diferentes acciones que en este campo realiza la Universidad, debiendo procurar tener los más fluidos y cordiales contactos con entidades y organizaciones que realicen la prestación de servicios

públicos o mantengan programas de ayuda a la colectividad o de carácter comunitario

Tendrá un(a) Director(a) que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor. Será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 91 Atribuciones y responsabilidades.- Serán las siguientes:

1. Presentar al Rector al finalizar el año fiscal, la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su aprobación e implementación al año siguiente.
2. Planificar, ejecutar y evaluar programas de desarrollo comunitario en beneficio de todos los sectores de la sociedad y en especial de los más necesitados.
3. Colaborar con las Unidades Académicas la inserción, implementación y ejecución de asignaturas prácticas que vinculen al estudiante con los distintos sectores sociales y de desarrollo de la provincia.
4. Coordinar y evaluar con las Unidades Académicas, el número de horas de actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre profesionales en los campos de su especialidad, que serán requisitos obligatorios antes de la graduación de los/las egresados/as;
5. Coordinar la realización de cursos de educación continua con alumnos no regulares de la Universidad y ejecutar sus planes y programas de conformidad con los Artículos 125 y 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Procurar una fluida interrelación con los sectores productivos;
7. Presentar al Rectorado el informe evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario; y,
8. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

CAPITULO XI

DEPARTAMENTO DE RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 92 Fines.- Su actividad estará directamente relacionada con la promoción de convenios con la comunidad internacional vinculados al desarrollo académico, investigativo y cultural de la institución, para

facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, la asistencia y reciprocidad en los niveles de capacitación y formación de los docentes y alumnos, y la organización y coordinación de eventos académicos con la participación de delegados o representantes de las universidades del exterior.

Realizará especiales gestiones orientadas a la obtención de becas o ayudas para realizar estudios, especialmente a nivel de posgrados, tanto para docentes, estudiantes y servidores(as) de la institución.

Dentro de las finalidades de la cooperación y relaciones interinstitucionales de la universidad, se fomentará igualmente Convenios con Institutos Técnicos o Tecnológicos, Conservatorios de Música, Institutos de Artes y Pedagógicos, organizaciones vinculadas a la educación y en general con entidades de Educación Superior de reconocido prestigio en el ámbito internacional.

Tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector/a de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Art. 93 Atribuciones y responsabilidades.- Son las siguientes:

1. Presentar al Rectorado al finalizar el año, la Programación Anual de Actividades del Departamento, para su aprobación e implementación al año siguiente;
2. Proponer al Rector/a los proyectos de convenios con instituciones académicas internacionales;
3. Realizar el seguimiento y evaluación de dichos convenios e informar al Rector/a del logro de sus objetivos;
4. Recomendar previo informe al Rector/a, la no vigencia de los convenios suscritos por incumplimiento de las cláusulas establecidas en los mismos;
5. Coordinar con las Unidades y Departamentos Académicos, el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios seccionales e internacionales,
6. Presentar al Rectorado el informe evaluatorio del cumplimiento de la programación anual de actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.
7. Difundir y asesorar a los miembros de la Comunidad Universitaria en la obtención de becas y créditos internacionales para su superación y capacitación profesional; y,

8. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

CAPITULO XII

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIONES

Art. 94 Fines.- Sus actividades estarán orientadas al auspicio, promoción, revisión y aprobación de las publicaciones científicas, artísticas y culturales de la Institución, en cumplimiento de su deber de producir pensamiento, conocimiento y cultura, se apoyará en los autores de reconocida trayectoria.

Propenderá a que la Editorial "Mar Abierto" pueda constituir una empresa pública o mixta, conforme a la Ley y a través de esta empresa promover a la indexación de las publicaciones y al estudio e investigación de temas creativos u originales con contenidos académicos, científicos, tecnológicos, artísticos y culturales, que contribuyan al desarrollo y formación intelectual y educativa de la comunidad, en el marco de diálogo de saberes, la universidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos, locales y globales.

Art. 95 Director(a) del Departamento y Consejo Editorial.- El Departamento de Edición y Publicaciones tendrá un(a) Director(a) que será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector/a de la Universidad. Deberá ser profesor/a titular, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a. Laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a, deberá ser docente con grado de magíster.

Para regular el cumplimiento de sus funciones, existirá un Consejo General Editorial que estará integrado por académicos/as o escritores/as de prestigio, de dentro o fuera de la Universidad y que representen las distintas áreas del conocimiento. Serán nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Director/a del Departamento.

Art. 96 Atribuciones y responsabilidades.- Son las siguientes:

1. Presentar al Consejo Universitario la Programación Anual de Actividades del Departamento al finalizar el año, para su aprobación e implementación al año siguiente;
2. Editar y publicar los textos propuestos por los miembros de la comunidad universitaria y ciudadanía, previo informe favorable del Consejo General Editorial;
3. Presentar al Rectorado el informe evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario; y,

4. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION CENTRAL

Art. 97 De la administración.- La administración de la Universidad se realizará por medio de los órganos de gobierno y/o cogobierno, por las autoridades, directivos/as de unidades académicas, de departamentos centrales administrativos y por las secciones o unidades administrativas, creadas por el Consejo Universitario y que consten en el Reglamento Orgánico por Procesos.

Art. 98 Tanto la estructura como el funcionamiento de cada uno de los órganos administrativos y departamentos centrales, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, los manuales de funciones y disposiciones emanadas por el Consejo Universitario, Acuerdos y Resoluciones emitidas por el/la Rector/a.

CAPITULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 99 De los Departamentos Administrativos.- La Universidad tendrá en su administración central los Departamentos de: Secretaría General, Financiero, de Administración del Talento Humano, Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, Fiscalía, Consultoría y Asesoría Jurídica y una Auditoría Interna, cuyas funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico por Procesos y Reglamentos Internos.

Art. 100 El/la Secretario/a General, el/la Procurador/a Fiscal, y los/las Directores/as de los Departamentos Financiero, de Talento Humano, Consultoría y Asesoría Jurídica, de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos/as por Consejo Universitario, de una terna presentada por el/la Rector/a.

Los/las integrantes de la Unidad de Auditoría Interna, ejercerán sus funciones en coordinación con la Dirección Regional de la Contraloría General del Estado, a la que deberán informar de las labores realizadas.

En caso de ausencia temporal del Director/a de un Departamento Administrativo, el/la Rector/a dispondrá la subrogación por otro/a Director/a departamental de similar jerarquía y especialidad.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 101 Del/la Secretario/a General.- Para desempeñar el cargo de Secretario/a General, se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía, poseer título universitario de cuarto nivel, tener experiencia en funciones similares y residir en la ciudad de Manta.

El/la Secretario/a General laborará a tiempo completo y cumplirá las funciones que disponga este Estatuto, el Consejo Universitario, el/la Rector/a y las señaladas en el Reglamento Orgánico por Procesos.

En caso de ausencia temporal, el/la Rector/a encargará estas funciones a un/a funcionario/a de este Departamento.

Art. 102 Atribuciones y responsabilidades básicas.- Son atribuciones y responsabilidades básicas del Secretario/a General, las siguientes:

1. Organizar y ejecutar el proceso de matriculación y registro de calificaciones de los alumnos/as de la Universidad y de Extensiones, tanto de las carreras de grado, postgrado y cursos especiales;
2. Actuar como Secretario/a en las sesiones del Consejo Universitario y del Consejo de Postgrado, redactar las actas y notificar sus resoluciones;
3. Registrar en el programa informático de la SENESCYT, los títulos y grados académicos emitidos por la Universidad y sus Extensiones;
4. Tramitar las solicitudes relacionadas con certificaciones de matrículas y records académicos de los docentes y alumnos y de los demás documentos a su cargo;
5. Organizar, sistematizar e informar al Consejo Universitario, al Rector/a y demás autoridades o directivos, las estadísticas estudiantiles y sus principales indicadores;
6. Refrendar conjuntamente con el/la Rector/a, los títulos y grados académicos que expida la Universidad;
7. Informar a los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior, la nómina de graduados/as y las especificaciones de los títulos que expida la universidad, como parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior;

8. Difundir a las autoridades de las Unidades Académicas a través de las Secretarías de Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas, la normativa para el desarrollo de la matriculación de alumnos/as, el registro de calificaciones de los/las docentes y cualquier otra actividad relacionada con las actividades académicas de la institución. Para este efecto, realizará capacitaciones constantes al personal de Secretaría de las Unidades Académicas;
9. Conferir las certificaciones de carácter institucional;
10. Llevar un registro actualizado de los/las integrantes de los órganos de cogobierno y de las Comisiones Académicas de las Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas; y,
11. Asistir por delegación del Rector/a a reuniones o actos académicos.

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN, METODOS Y

CONTROL DE RECURSOS PROPIOS

Art. 103 Del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.- Estará dirigido por un Director/a, con título profesional de cuarto nivel, laborará a tiempo completo y no podrá ejercer otro cargo, excepto la docencia si su horario lo permite.

Su finalidad será contribuir a mantener una organización que permita optimizar la gestión administrativa de la Universidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

1. Diseñar y verificar la estructura orgánica y funcional de la Universidad, y realizar estudios tendientes a mejorar y actualizar los procedimientos administrativos existentes, a efectos de optimizar el desempeño universitario;
2. Elaborar los proyectos de Reglamentos, Normas, Manuales Administrativos y otros que requieran las dependencias de la Universidad para su funcionamiento; faciliten la gestión administrativa y sean socializados en las áreas correspondientes. Los documentos serán puestos en conocimiento del/la Rector y de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para su aprobación;
3. Asesorar a las distintas unidades administrativas y académicas sobre organización y sistemas administrativos;
4. Apoyar a las dependencias que lo soliciten, en el diseño,

mantenimiento y revisión de procedimientos, estructuras y funciones, dejando aclarado de la responsabilidad directa de cada dependencia en la aprobación de sus instrumentos administrativos;

5. Mantener actualizados los contenidos del Manual General de Organización, desde su diseño, revisión y modernización;
6. Elaborar diagnósticos administrativos y recomendar correctivos;
7. Efectuar estudios sobre recursos humanos tendientes a racionalizar su utilización;
8. Efectuar auditorías de trabajo en las unidades administrativas y académicas por disposición de la máxima autoridad, así como auditorías de recursos económicos de los fondos que no sean provenientes del Estado (autogestión), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
9. Las demás que disponga el Consejo Universitario y el/la Rector/a.

CAPITULO V

DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

Art. 104 Del Departamento Financiero.- Estará dirigido por el/la Directora/a Financiero/a que laborará a tiempo completo, cumplirá con los deberes y atribuciones que dispongan este Estatuto, el Consejo Universitario, el/la Rector/a, las señaladas en el Reglamento Orgánico por procesos y autoridades competentes; no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de ejercer la cátedra, si su tiempo lo permite. Será nombrada por el Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Para desempeñar el cargo de Director/a Financiero/a deberá estar en goce de los derechos de ciudadanía, poseer título profesional, grado de cuarto nivel en carreras afines al área de sus funciones y estar capacitado/a para ejercer el puesto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

El Departamento Financiero estará conformado por las siguientes secciones: Contabilidad, Tesorería, Recaudación, Presupuesto, Control de Bienes y Bodega.

Deberes y Atribuciones.-

1. Planificar, dirigir y controlar las actividades financieras de la Universidad, así como las etapas del ciclo presupuestario

establecidas en el Art. 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

2. Ejecutar el presupuesto de la Universidad
3. Proponer reformas al presupuesto para mejorar la gestión económica de la institución;
4. Tramitar ante los organismos nacionales, las actividades relacionadas con sus funciones;
5. Asesorar oportunamente en la gestión financiera a las autoridades de la Universidad;
6. Realizar evaluaciones financieras periódicas de la marcha de los diversos programas;
7. Efectuar análisis financieros para sugerir y aplicar mejoras en la gestión económica de la institución;
8. Diseñar, implementar y mantener procedimientos internos de control financiero;
9. Presentar oportunamente los informes financieros requeridos por los distintos niveles superiores de la institución, por los organismos de control y por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior;
10. Mantener actualizados los reglamentos y demás información relacionada con las actividades de la dirección financiera;
11. Velar por la correcta utilización de los recursos financieros;
12. Controlar y ordenar el pago oportuno de las obligaciones contraídas por la institución;
13. Intervenir en actos de entrega-recepción de bienes de la institución o delegar dichas actividades;
14. Participar en avalúos, bajas y remates de conformidad con el Reglamento de Bienes o delegar dichas actividades; y,
15. Asistir por delegación del/la Rector/a las actividades que considere pertinentes.

CAPITULO VI

DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

Art. 105 Del Departamento de Administración del Talento Humano.- La UATH es responsable de administrar el desarrollo del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y

mejoramiento de la eficiencia en la administración, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes.

Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos y las normas expedidas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio.

Tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo, cumplirá las funciones que dispongan este Estatuto, el Consejo Universitario, el Rector/a, las señaladas en el Reglamento Orgánico por Procesos y autoridades competentes; no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de ejercer la docencia si su tiempo se lo permite.

Para desempeñar el cargo de Director/a de Administración del Talento Humano deberá estar en goce de los derechos de ciudadanía, poseer título de cuarto nivel y tener experiencia en funciones similares.

La UATH estructurará su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: Calidad del servicio, manejo técnico del talento humano, administración del talento humano, remuneraciones, ingresos complementarios y salud ocupacional.

El Departamento Administración de Talento Humano, estará conformado por las siguientes secciones: Gestión Técnica y Administrativa, Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario y Salud Ocupacional.

Deberes y Atribuciones.-

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
2. Elaborar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales;
3. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión y competencias laborales;
4. Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones;
5. Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, y este Estatuto.

6. Tramitar la expedición de nombramientos o ingreso de personal docente, renunciias, despidos, vistos buenos, permisos y vacaciones, en coordinación con Decanos/as, Directores/as de Escuelas, Directores/as de Departamentos Centrales, de conformidad con el Estatuto, Reglamento Orgánico por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos.
7. Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales
8. Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia
9. Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales sobre selección de personal, ubicación por categorías, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;
10. Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos;
11. Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución;
12. Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones;
13. Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales;
14. Administrar e implementar las estrategias de atención, a las y los usuarios internos y externos, especialmente para aquellas personas con discapacidad;
15. Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno;
16. Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público;
17. Llevar el registro y estadísticas de profesores y personal administrativo, donde constarán todos los datos personales de cada uno de ellos.

18. Representar a la Universidad, ante la Dirección Nacional de Personal y la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo.
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el H. Consejo Universitario;
20. Verificar el cumplimiento de labores de docentes y empleados, a efectos de elaborar los roles de pago.
21. Remitir al Ministerio de Relaciones Laborales la información relacionada con la certificación de calidad del servicio, la administración y el desarrollo del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios por intermedio del Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones, sin perjuicio de aquella que les sea solicitada por el Ministerio de Relaciones Laborales, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de hasta veinte días; y,
22. Las demás establecidas en la LOES, LOSEP, Código del Trabajo, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO VII

DE LA PROCURADURÍA Y FISCALÍA

Art. 106 Del/la Procurador/a Fiscal.- El/la Procurador/a Fiscal deberá estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser Abogado/a, con diez años de ejercicio profesional por lo menos. Laborará a tiempo completo y desempeñará sus funciones conforme a la LOSEP, LOES, sus Reglamentos, este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos y los Reglamentos internos de la Universidad.

Laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Será nombrado por Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Será el responsable de coordinar con el Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, la defensa y el patrocinio legal de la institución en instancias judiciales y extrajudiciales.

Atribuciones y Responsabilidades.- Serán las siguientes:

- a) Asesorar a autoridades universitarias respecto a ordenamientos jurídicos.

- b) Presentar denuncias ante las autoridades competentes por actos delictivos ocurridos en los predios de la Universidad.
- c) Ejercer conjuntamente con el/la Rector/a, el patrocinio legal de la Universidad en acciones judiciales, sean estas propuestas por la institución o en defensa de las que se promovieren en contra de ella.
- d) Emitir opinión fiscal en todos los expedientes administrativos que se tramiten en contra de profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as.
- e) Elaborar y revisar contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales, jurídicas y del sector público.
- f) Elaborar minutas de compra-venta, resciliación, unificación y rectificaciones de linderos.
- g) Otorgar prórrogas de hasta cuarenta y cinco días para la presentación de documentos como: actas de grado, títulos de bachiller y otros documentos que las Unidades Académicas soliciten a los/las estudiantes para su matrícula y el desarrollo de sus actividades.
- h) Elaborar informe jurídico previo a la legalización de matrículas de estudiantes nacionales y extranjeros provenientes de otras universidades.

CAPITULO VIII

DEL DEPARTAMENTO DE CONSULTORIA Y

ASESORIA JURIDICA

Art. 107 Del/la Director/a de Consultoria y Asesoría Jurídica.- Será un profesional en la rama del derecho, laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a, si su horario lo permite. Será nombrado/a por el Consejo Universitario de una terna presentada por el/la Rector/a de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a.

Fines y Objetivos.- Tiene como función principal el asesoramiento legal del Consejo Universitario sus unidades académicas y administrativas, así como prestar asesoramiento jurídico a sectores productivos y marginales en asuntos comunitarios, como una gestión universitaria.

Art. 108 Atribuciones y Responsabilidades.- Serán las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario en calidad de asesor;

2. Asesorar en materia legal al/la Rector/a, representantes de las Unidades Académicas, Extensiones y Departamentos Académicos y Administrativos cuando lo soliciten;
3. Controlar y evaluar las actividades del Consultorio Jurídico Popular en coordinación con el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia;
4. Asesorar gratuitamente a través del Consultorio Jurídico Popular de la Universidad, a sectores comunitarios y marginales en asuntos legales, como gestión de solidaridad social y humana.
5. Presentar al Rectorado el informe evaluatorio del cumplimiento de la Programación Anual de Actividades del Departamento, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.
6. Su Director/a presidirá la Comisión Especial de Disciplina, que designe el Consejo Universitario.
7. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico por Procesos.

TITULO SEXTO

DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I

DE LOS/LAS PROFESORES/AS

Art. 109 Requisitos.- Para ser profesor/a titular principal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la listado elaborado por la SENESCYT;
2. Tener al menos 4 años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;

4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el respectivo concurso de Méritos y Oposición; y,
10. Las demás establecidas por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los/las profesores/as extranjeros/as de méritos relevantes con título de cuarto nivel, podrán ser profesores/as titulares de la institución si son declarados ganadores/as en el Concurso de Méritos y Oposición.

Para ser profesor/a Titular Agregado/a o Auxiliar se requiere poseer al menos el grado de Maestría en el área afín en que ejercerá la cátedra.

Art. 110 Del Ingreso del Personal Docente.- Para ingresar como profesor/a titular, auxiliar o agregado de la Universidad o de sus Unidades Educativas Anexas, se requerirá tener el grado académico de Maestría por lo menos, ó de Médico u Odontólogo Especialista y deberá haber sido seleccionado en el respectivo Concurso de Mérito y Oposición

Los Concursos de Mérito y Oposición serán publicados por lo menos durante tres días en dos periódicos de mayor circulación provincial, en la página web de la Universidad, en la red de información establezca SENESCYT y a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior.

Los/las profesores/as podrán ser contratados en forma ocasional por un período que no excederá la duración del curso lectivo, pero si su contratación se la renovara por más de dos períodos lectivos, tendrá derecho preferencial cuando se convoque a Concurso de Méritos y Oposición.

Las jornadas en días de descanso o feriados que respondan a la programación académica previamente establecida, de acuerdo a la condición de docente a tiempo completo, medio tiempo o parcial, no darán derecho a reconocimiento de valores adicionales.

Art. 111 Para acceder a la titularidad de la cátedra, el/la aspirante deberá ser seleccionado mediante Concurso de Mérito y Oposición que lo llevará a cabo un jurado, presidido por el/la Director/a del Departamento de Administración de Talento Humano e integrado por tres profesores/as titulares de la Unidad Académica que solicita el Concurso y dos miembros externos de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 18 del Reglamento de Escalafón del/la Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El trámite del Concurso de Mérito y Oposición, debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de la institución.

Art. 112 Garantía de estabilidad y derecho a la defensa.- Ningún profesor/a podrá ser separado/a de su cargo sin causa debidamente justificada, para este efecto, se deberá respetar el debido proceso.

Para su separación definitiva, se requiere resolución motivada del Consejo Universitario, con el voto favorable de más de la mitad del voto ponderado de sus miembros, previa la instauración del proceso disciplinario, en el que se garantizará al docente el derecho a la defensa, demostrable con su comparecencia o con la citación correspondiente, para que no quede el docente en indefensión.

Si de hecho fuere suspendido/a o separado/a sin cumplir lo anteriormente señalado, se le entregará una indemnización equivalente a una remuneración mensual por cada cinco años de servicios en esta Universidad, sin perjuicio de otros derechos establecidos legalmente.

La autoridad o los miembros de Consejo Universitario que hubieren tomado la decisión o con su voto hubieren contribuido a esta resolución, serán personal y solidariamente responsables en el pago de esta indemnización.

Art. 113 Los/las profesores/as se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y en función de esta evaluación, los/las profesores/as podrán ser removidos/as, observando el debido proceso. Entre los parámetros de evaluación, se observará la que realicen los/las estudiantes a sus docentes.

Las causales para la cesación de funciones de los/las profesores/as serán las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del

Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CES.

Art. 114 Contrato de profesores/as por servicios ocasionales y profesionales.- El/la Rector/a podrá contratar profesores/as invitados/as, honorarios/as, por servicios ocasionales y profesionales.

El/la Rector/a, procederá a tramitar estos contratos mediante petición escrita del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, en la que deberán justificar su pedido y los merecimientos del/la profesor/a, lo que será verificado por la Dirección de Administración del Talento Humano. No se podrá tramitar ningún contrato de esta índole, si no existe la certificación presupuestaria favorable.

La contratación se la realizará de conformidad con lo que al efecto dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 115 Deberes y derechos de los/las profesores/as e investigadores/as.-

Son deberes de los/las profesores/as e investigadores/as:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, La Ley Orgánica del Servicio Público, sus Reglamentos y demás disposiciones expedidas en el presente Estatuto y en la reglamentación interna de la institución;
2. Cumplir con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo y con la diligencia.
3. Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo establecida en la carga horaria que se le asigna en una o más Unidades Académicas, salvo que se trate de una materia que no corresponda a su profesión o a su especialidad.
4. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El/la servidor/a podrá negarse por escrito a acatar órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución, Leyes o Reglamentos.
5. Velar por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización.
6. Cumplir en forma permanente en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de optima calidad;

7. Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la institución;
8. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
9. Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente
10. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones
11. Cumplir con los planes y programas de estudio en vigencia y a los horarios respectivos y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y de autoridad competente, relativas a los controles, registros, calificaciones de exámenes e informes que fueren requeridos;
12. Entregar en la Secretaría de la Unidad Académica los resultados de las evaluaciones y los documentos de sustento para el trámite de recalificaciones interpuestas por los alumnos, en un plazo que no exceda de una semana.
13. Trabajar en las comisiones y demás actividades que le fueren encomendadas por las autoridades de la Universidad y de las unidades académicas;
14. Concurrir obligatoriamente al ejercicio de la cátedra y de otras funciones asignadas por su tiempo de dedicación, para lo cual habrá un registro de asistencia digitalizado, cuyo resumen semanal será registrado en la base de datos que administra la Dirección del Talento Humano;
15. Dirigir tesis o trabajos de investigación de los/las egresados/as e integrar los Tribunales de Grado en forma obligatoria.
16. Publicar bajo el patrocinio de la Universidad por lo menos una obra de su autoría cada diez años, que contribuya a la elevación del nivel académico y de la enseñanza en las materias de su especialización;

Son derechos de los/las profesores/as e investigadores/as:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole. La libertad de cátedra es la facultad de los/las profesores/as e investigadores/as para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los

contenidos definidos en los programas de estudios de cada asignatura y las líneas de investigación, para el aseguramiento de la calidad y excelencia.

2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad
3. Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
4. Participar en el sistema de evaluación institucional;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, y comisiones, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
6. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
8. Recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.
9. Que la comunidad universitaria le guarde el respeto y la consideración que le corresponde por el ejercicio de su cargo;
10. Aprobar los procesos de evaluación periódica integral de su desempeño de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES
11. Ascender de categoría escalafonaria, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
12. Acogerse a vacaciones de acuerdo con los calendarios elaborados por Unidades Académicas y la Dirección de Administración del Talento Humano
13. Los profesores (as) titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la

presentación de un plan académico aprobado en primera instancia por el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

Consejo Universitario, conocerá el informe de Consejo Académico, para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado en la comunidad universitaria.

En caso de no reintegrarse a sus funciones una vez concluido el período sabático, sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales, igual restitución deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Consejo Universitario el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación.

14. Gozar de licencia con remuneración para cursos de postgrado, por el tiempo de su duración, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 13 de este Estatuto.

El financiamiento para los estudios de doctorado (PhD) deberá establecerse en un plan de perfeccionamiento docente que la Universidad efectuará cada año.

En el caso de los/las Profesores/as Titulares Agregados que opten por un grado académico de PhD, tendrán derecho a que la Universidad en su presupuesto asigne una partida que financie el 50% del valor del curso, si el/la profesor/a que recibiere este beneficio no se graduare en dichos programas, perderá su titularidad, y deberá restituir los valores recibidos por este concepto con los respectivos intereses legales.

La institución hará constar obligatoriamente con un porcentaje de su presupuesto para la formación de doctorado (PhD), de los/las profesores/as titulares principales a tiempo completo y los/las profesores/as titulares agregados/as, estableciendo anualmente la Dirección Financiera, un plan de perfeccionamiento con su financiación.

15. Gozar de becas o ayudas económicas que concede la Universidad para realizar estudios de especialización por un tiempo no mayor de un año, de conformidad al Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

16. Los/las profesores/as titulares tendrán derecho a recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que impartan y la licencia con remuneración para realizar cursos de postgrados fuera del país, por el tiempo de duración de estos estudios. En caso de no graduarse en dichos programas de postgrado, el/la profesor/a perderá su titularidad y deberá reintegrar las remuneraciones recibidas con sus respectivos intereses.
17. Los/las profesores/as titulares que ingresaron por concurso de mérito y oposición, ejercieron la cátedra en esta Universidad por más de cinco años y se retiraron voluntariamente, podrán reingresar a la institución, cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES;
18. Los/las profesores/as titulares que hubieren ejercido la docencia en otra Universidad o Escuela Politécnica, y hubiesen ingresado por concurso de mérito y oposición podrán solicitar al Consejo Universitario, se les reconozca los méritos académicos obtenidos en esas instituciones educativas, previo informe del Consejo Académico.
19. Las demás que constaren en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior este Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 116 Terminación de funciones.- Las funciones del/la profesor/a de la Universidad terminarán por las causas prevista en el Reglamento de Escalafón del/la Profesor/a e Investigador/a del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y además por los siguientes:

1. Por muerte o imposibilidad física permanente;
2. Por Jubilación;
3. Por renuncia aceptada;
4. Por abandono del cargo por más de siete días consecutivos sin causas justificadas o cuando no se reintegrare al ejercicio de la cátedra una vez concluida la licencia o período sabático otorgado por la autoridad u organismo competente; y,
5. Por destitución resuelta por Consejo Universitario, previo proceso disciplinario, según lo previsto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
6. Por pena privativa de la libertad por sentencia ejecutoriada.

El/la Profesor/a que ha sido sancionado y ha agotado las instancias internas establecidas en la Ley y este Estatuto, sólo podrá apelar ante el Consejo de Educación Superior y recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo o a las instancias judiciales respectivas.

CAPITULO II

DE LA CATEGORÍA DE LOS/LAS PROFESORES/AS

Art. 117 Categoría y dedicación de los/as profesores/as.- Existen dos categorías de profesores/as: los/as titulares, los/as no titulares que podrán ser ocasionales, invitados/as u honorarios/as.

Los/as profesores/as titulares son: principales, agregados/as y/o auxiliares, y su tiempo de dedicación podrá ser: exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales y a tiempo parcial con al menos dos horas semanales.

Los/as profesores/as titulares a tiempo completo o dedicación exclusiva podrán en su jornada diaria o semanal de trabajo, cumplir labores relacionadas con investigación generativa, docencia, planificación, tutorías y otras actividades directamente vinculadas al ejercicio de la docencia de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente del Sistema de Educación Superior.

Los/as profesores/as ocasionales, invitados/as u honorarios, se contratarán por méritos académicos y para el dictado de cátedras de especialización en una carrera, de conformidad con las disposiciones establecidas legalmente.

Para efectos de aplicación del tiempo de dedicación la hora académica será de sesenta minutos.

CAPITULO III

DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Art. 118 Requisitos.- Para tener la calidad de estudiante de la Universidad, se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente por estudios realizados fuera del país.

2. Haber cumplido con las regulaciones del Sistema de Nivelación y Admisión establecido en la ley y la SENESCYT y los requisitos señalados por el Departamento de Admisión y Nivelación Universitario; y,
3. Estar matriculado/a legalmente en una de las Facultades, Extensiones o Escuelas Integradas y cursar el 60% de las materias establecidas en la malla curricular, del ciclo o nivel por los menos.

La Universidad promoverá a través del Departamento de Bienestar Universitario, un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los/las estudiantes y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación a estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas.

Art. 119 Derechos.- Además de los que se establecen en el artículo 5 de la LOES, se incluyen:

1. Recibir sin discriminación alguna la preparación académica necesaria a su formación profesional, de acuerdo con las mallas curriculares, planes y programas de estudios;
2. Participar en los organismos de cogobierno de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
3. Gozar de la gratuidad hasta el tercer nivel, establecida en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, incluyendo los derechos de grado y otorgamientos de títulos establecidos en la programación curricular, de la respectiva unidad académica
4. Ejercer el derecho de evaluación al docente de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento General y los Reglamentos que dictaren el CES y la SENESCYT;
5. Interponer el recurso de recalificación de una evaluación ante el/la Decano/a de Facultad, Extensión o Director/a de la Escuela Integrada, en los casos previstos en el Reglamento respectivo y su trámite deberá ser resuelto en el plazo máximo de 15 días de interpuesto el recurso escrito.
6. Concurrir y participar en los actos académicos, culturales y deportivos que organice la Universidad;
7. Utilizar los servicios que brinda la Universidad a través de los Departamentos de Bienestar Universitario, de Información Bibliográfica, y Servicios Educativos, Laboratorios y otras dependencias universitarias;

8. Gozar de becas para capacitaciones nacionales e internacionales y ayudas económicas para la organización y participación de actividades deportivas y culturales, que consten en la programación anual de la institución. Para estos efectos, la institución deberá considerar un porcentaje no menor al 10% de estudiantes regulares y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los/las estudiantes regulares con alto rendimiento académico, los deportistas que representen al país en eventos nacionales e internacionales y los/las discapacitados/as.

Será condición que deban cumplir los/las estudiantes para acceder a las becas o ayudas económicas, acreditar niveles de rendimiento académico que regule la institución;

9. Recibir los premios y estímulos logrados por su excelente desempeño estudiantil;
10. Obtener los títulos a que se hubiere hecho merecedor;
11. Ejercer con probidad la representación estudiantil durante todo el período para el cual fue elegido/a;
12. Participar en las Asociaciones Estudiantiles, respetando las regulaciones establecidas en este Estatuto y el Reglamento de Elecciones;
13. Utilizar los servicios que presta la Universidad en la preparación de su tesis y trabajos de investigación, previo a la obtención de su título;
14. Recibir de la comunidad universitaria el respeto y consideración que le corresponden;
15. Optar por una beca de conformidad con el Reglamento que expida la Universidad; y,
16. Los demás que le corresponden establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 120 Pérdida de la calidad de estudiante.- La calidad de estudiante de la Universidad, se pierde por las siguientes causas:

1. Por retiro expreso o tácito;
2. Por haber reprobado el período académico
3. Cuando faltare en un porcentaje equivalente al 25% de las asignaturas previstas en su matrícula. Para este caso, se procederá con la notificación por parte del Decano/a o Director/a de Escuela, antes de la evaluación final;

En caso de enfermedad o caso fortuito o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, los respectivos Consejos de Facultad, de Extensión o Escuela Integrada, podrán considerar la justificación de faltas hasta en un 10% del total de horas clases del respectivo período académico.

4. Por separación definitiva, declarada de manera legal o reglamentaria, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa; y,
5. Por suspensión temporal. Una vez cumplido el tiempo de la suspensión temporal recuperará la calidad de estudiante.

Art. 121 Limitación del derecho a matrícula.- Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma.

Ningún/a estudiante podrá matricularse en dos Unidades Académicas en un mismo año lectivo, salvo el caso de los/las alumnos/as que hayan obtenido muy buenas calificaciones en el periodo académico anterior y si los horarios le permiten asistir a clases regularmente, lo cual será verificado por la Secretaría General, con las certificaciones de las Secretarías de las Unidades Académicas donde realizare sus estudios.

Art. 122 Requisitos para elegir dignidades de representación estudiantil al Cogobierno.-

Para la elección de todas las dignidades de representación estudiantil al cogobierno de la Universidad, los/las candidatos/as deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente matriculado;
2. Acreditar asistencia regular a clases;
3. Haber obtenido en el período inmediato anterior a la elección un promedio de calificaciones equivalente a ocho sobre diez.
4. Haber aprobado el 50% de la malla curricular de la carrera.

5. No haber reprobado ninguna asignatura.

La Universidad garantizará igualdad de oportunidades a todos/as los/las estudiantes sin discrimen alguno por razones de nacionalidad, origen racial, de género posición social, económica o política, capacidades diferentes u otras similares.

CAPITULO IV

DE LOS/LAS FUNCIONARIOS/AS, SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS

Art. 123 Deberes, derechos y prohibiciones.- Son deberes, derechos y prohibiciones de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as de la Universidad.

Deberes.- Son deberes de las/los y los servidores/as públicos/as y trabajadores/as de la Universidad, los siguientes:

1. Guardar reserva sobre los datos y resoluciones que por su naturaleza, así lo exigieren;
2. Mantener buen comportamiento en el desempeño de su labor, a la vez que observar el respeto y la consideración para las autoridades, profesores/as, estudiantes y compañeros/as de trabajo de la Universidad;
3. Cumplir con las disposiciones de los organismos y autoridades universitarias, como también de sus superiores y coadyuvar en el mantenimiento de la organización y disciplina dentro de los predios de la Universidad;
4. Cumplir con las disposiciones emanadas de la Dirección del Departamento de Administración del Talento Humano en lo relacionado con el horario de trabajo, el cumplimiento de funciones y el control de asistencia y atrasos, traslados, siempre que aquello no implique cambio de funciones;
5. Someterse a los procesos de evaluación interna y externa programados por la Dirección del Talento Humano y cumplir con sus recomendaciones.

Derechos.- Son derechos de las/los servidores/as públicos/as y trabajadores/as de la Universidad, los siguientes:

1. Gozar de estabilidad en su puesto conforme a la LOSEP, Código del Trabajo, este Estatuto, Regulaciones del Ministerio de Relaciones Laborales, los Reglamentos de la Institución;

2. Recibir cursos de capacitación ocupacional o profesional;
3. Elegir y ser elegido/a para integrar los organismos de Cogobierno y participar en las decisiones de carácter administrativo; de acuerdo con la LOSEP, este Estatuto y los Reglamentos;
4. Tener la libertad de asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria.
5. Percibir la remuneración que le corresponda por el desempeño de la labor en su puesto de trabajo y gozar de los ascensos y licencias conforme la LOSEP, Código del Trabajo, Regulaciones del Ministerio de Relaciones Laborales el Reglamento y el Escalafón Administrativo;

Prohibiciones: Son prohibiciones de las/los y los servidores públicos y trabajadores/as de la Universidad, los siguientes:

1. Realizar sin autorización de autoridad competente y por su propia cuenta labores distintas a las de sus funciones dentro de su horario de trabajo;
2. Utilizar los equipos, materiales y bienes institucionales en actividades particulares;
3. Entregar información o reportes de sus funciones, o de las actividades de la universidad a personas extrañas o ajenas a la misma.
4. Utilizar su cargo para tramitar incumpliendo con la normativa existente: anticipos, préstamos, matrículas, calificaciones, exoneraciones o cualquier otra actividad en las diferentes unidades académicas o administrativas de la institución.
5. Ingerir licor o el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los predios universitarios.
6. Asistir a laborar bajo la evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
7. Entregar certificaciones falsas.
8. Abusar en el ejercicio de una dignidad estudiantil de sus funciones y actuar deshonestamente

Art. 124 La promoción de los/las empleados/as y trabajadores/as de la Universidad se sujetará a los resultados de la evaluación de su desempeño que anualmente realizará el Consejo Administrativo, de conformidad con el Reglamento de Evaluación Administrativa.

- Art. 125** Los/las empleados/as o trabajadores/as de la institución que realicen estudios en la Universidad, no podrán ejercer ninguna representación o dirigencia estudiantil.
- Art. 126** Los/las trabajadores/as estarán sujetos en lo que sea pertinente a lo establecido en el Código de Trabajo.
- Art. 127** La Universidad garantiza a sus servidores/as y trabajadores/as el respeto a la igualdad de oportunidades y no existirá discrimen alguno en razón de origen racial, género posición política o económica, capacidades o funciones diferentes o cualquier otra situación que implique tratamiento discriminatorio.

CAPITULO V

DEL COMITÉ OLIMPICO UNIVERSITARIO

- Art. 128 Finalidad e integración.-** El Comité Olímpico Universitario es un órgano central de coordinación de la educación física, deportes y recreación de la Universidad. Será presidido por el/la Decano/a de la Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación, e integrado por: un/a delegado/a por la Asociación de Profesores, el Presidente de la Liga Deportiva Universitaria Estudiantil, un/a delegado/a de los/las estudiantes miembro del máximo órgano colegiado académico superior y un/a delegado/a de los servidores/as públicos/as o trabajadores/as.

Los/las delegados/as de profesores/as, estudiantes y servidores/as públicos/as o trabajadores/as serán designados/as por el máximo organismo colegiado académico superior, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as.

- Art. 129 Funciones.-** Le corresponde al Comité Olímpico Universitario, planificar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la educación física y el deporte, integrando a todos los estamentos universitarios, de manera especial, la organización anual de las Olimpiadas Universitarias y de campeonatos y certámenes deportivos que permitan a profesores/as, estudiantes y servidores/as públicos/as la práctica deportiva. Así mismo coordinará la intervención de la Universidad y sus estamentos en campeonatos interuniversitarios o politécnicos u otros eventos similares y será el encargado de controlar y cuidar el uso de todas las instalaciones deportivas de la Institución.

- Art. 130 Del Comité Olímpico de Facultades, Campus o Extensiones y Escuelas Integradas.-** En cada Facultad, Campus o Extensión o Escuela Integrada, funcionará un Comité Olímpico conformado por un/a Profesor/a delegado/a del/la Decano/a o Director/a de Escuela, quien lo presidirá, un/a vocal estudiantil elegido/a de entre los/las presidentes/as de curso o sus respectivos/as delegados/as y un/a vocal de los/las

servidores/as públicos/as o trabajadores/as, elegidos/as por quienes laboran en la Unidad Académica

Los miembros de los Comités Olímpicos, durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de cualquier cambio que se produzca como consecuencia de la renovación de autoridades y directivas de la Institución.

Las demás funciones del Comité Olímpico Universitario y las de los Comités de Facultades, Campus o Extensiones y Escuelas Integradas, constará en el Reglamento Orgánico Funcional o en el Reglamento Interno que expida el Comité Olímpico Universitario.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

NORMAS COMUNES

Art. 131 Del derecho a elegir y ser elegidos.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo, salvo los que tengan contratos de trabajo ocasional o a prueba, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Consecuentemente tiene la obligación de sufragaren los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Toda elección se realizará mediante votación universal, directa y secreta de quienes tengan derecho al voto, de acuerdo a registros legal y estatutariamente estipulados y al procedimiento establecido en este Estatuto y Reglamento de elecciones. El goce de licencia o Comisión de Servicios, no impide al profesor/a ni al servidor/a público/a su participación en las elecciones como elector/a.

Toda elección hecha con violación a la Ley de Orgánica Educación Superior, este Estatuto y Reglamento de elecciones de la Universidad, carecerá de validez.

Art. 132 De la convocatoria a elecciones.- Corresponde al Consejo Universitario establecer fecha para elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as Académico y Administrativo.

Convocar a profesores/as para elegir representantes de las Unidades Académicas y ternas para la designación de Decanos/as de Facultad o Campus o Extensión, Directores/as de Escuelas Integradas.

Convocar a elecciones de representantes estudiantiles, de servidores/as o trabajadores/as y graduados (as) a los organismos de cogobierno universitario, quienes duraran 2 años en sus funciones y podrían ser reelegidos/as por una sola vez.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial y anuncios colocados en las carteleras de cada Facultad, Extensión o Escuela Integrada.

La elección se la realizará en las instalaciones de la institución o de sus Extensiones; el Tribunal Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y la normativa del Reglamento de Elecciones de la Universidad, que será aprobado por Consejo Universitario.

Para cada elección, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones vigente.

Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Consejo Universitario podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes.

Art. 133 Del órgano encargado de los procesos electorales.- El Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral Permanente, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as: Académico/a y Administrativo/a y Representantes al Consejo Universitario, Juntas y Consejos de Facultad, Extensión Y Escuelas Integradas. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del valor total de votos ponderados de los miembros del Consejo Universitario.

El Tribunal Electoral Permanente estará integrado por:

1. El/la Presidente/a, será un/a Decano/a o Director/a de Escuela
2. Un/a vocal docente
3. Un/a representante de los estudiantes,
4. Un/a representante de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as.
5. Un/a vocal en representación de los/las graduados/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Consejo Universitario de entre sus miembros. Durarán 2 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 134 De la elección de Rector/a y Vicerrectores/as.- La elección de Rector/a y Vicerrectores/as, será realizada mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, será convocada por Consejo Universitario de acuerdo a lo previsto en el Art. 55 y siguientes de la Ley Orgánica de Educación Superior y en la misma participarán los siguientes miembros:

1. Los/las profesores/as e investigadores/as titulares;
2. Los/las estudiantes regulares a partir del segundo año o tercer semestre de su carrera; y
3. Los/las servidores/as y trabajadores/as con nombramiento o contratos de trabajo a plazo indefinido.

No se permitirá delegaciones gremiales en la elección.

La votación de los/las estudiantes equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto; y la votación de los/las servidores/as y trabajadores/as, equivaldrá al 5% del personal académico con derecho a voto.

Las elecciones para elegir Rector(a) y Vicerrector/a (es) (as), serán convocados al menos 30 días de anticipación a la fecha señalada para la elección mediante publicaciones en dos periódicos de circulación provincial y quienes aspiren a estos cargos deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso electoral será organizado y ejecutado por el Tribunal Electoral Permanente de la Universidad, designado por el Consejo Universitario y la votación será individual y personal por cada candidato/a a Rector/a o Vicerrectores/as.

La inscripción de candidatos/as se la realizará con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante el Tribunal Electoral Permanente de la Universidad el cual la calificará en el plazo de 48 horas, el/la, los/las afectados/as por la no aceptación de una candidatura tendrán 48 horas para apelar y el Tribunal resolverá dicha apelación en las 24 horas siguientes de presentada la apelación.

Art. 135 Las elecciones de las máximas autoridades de la Universidad, esto es: Rector/a y Vicerrectores/as, se lo hará siempre con el voto favorable de más de la mitad de los/las empadronados/as, en la que el voto de los/las estudiantes tendrán la ponderación del 25% y el de los servidores/as, trabajadores/as el 5%.

Cuando se presenten listas de candidatos/as a Rector/a o Vicerrector/a/es/as, deberá respetarse la alternancia de género.

Los/las electores/as podrán votar por una lista o un/a candidato/a/os/as entre las listas.

De existir una segunda convocatoria a elección de máximas autoridades de la Universidad, se declarará ganador/a a quien obtenga el mayor número de votos válidos.

Art. 136 Referendo a la comunidad universitaria: Los mismos miembros de la comunidad universitaria que tienen el derecho de elegir Rector/a y Vicerrectores/as, podrán ser convocados por el/la Rector/a o por quien lo subrogue por propia iniciativa, por decisión mayoría del Consejo Universitario o por pedido escrito de más de la mitad de sus integrantes, a consultas para decidir asuntos específicos y trascendentales en la marcha de la institución.

Tanto en el caso de la elección de Rector y Vicerrectores, como en el caso de un referendo, las decisiones deberán tomarse en uno y otro caso, por más de la mitad de quienes tienen derecho a participar en la votación.

Art. 137 De las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral Permanente.- Las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral Permanente, así como las demás normas complementarias relacionadas con la organización y desarrollo del proceso electoral, escrutinios, publicación de resultados, recursos, etc., son las que consten en el Reglamento General de Elecciones.

Art. 138 Nulidad de elecciones.- Corresponde al Consejo Universitario declarar la nulidad total o parcial de una elección para Rector/a, Vicerrectores/as, y miembros de los órganos del cogobierno, en los casos en que hubiere evidencias comprobadas de inobservancia a la Ley, este Estatuto y Reglamento respectivo.

Declarada la nulidad total o parcial de una elección, el Consejo Universitario o el respectivo Tribunal Electoral, en su caso, dispondrá se repitan las elecciones y señalará día para el efecto dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de la resolución.

Cuando un/a candidato/a no obtuviere la mayoría requerida, el organismo electoral correspondiente, convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

Se considerará falta muy grave, el proselitismo electoral universitario que atente en cualquier forma y por cualquier medio contra el prestigio y buen nombre de los candidatos participantes en las elecciones y de los bienes institucionales. El incumplimiento de esta disposición será sancionada como falta muy grave, sin perjuicio de las acciones legales que tenga derecho a ejercer el denunciante o el agraviado.

Toda denuncia sobre actitudes o hechos violatorios a la Ley, este Estatuto y Reglamentos Universitarios en un proceso eleccionario, deberá presentarse ante el Tribunal Electoral Permanente y los organismos competentes de la Universidad de manera documentada, en el término de cuarenta y ocho horas.

TITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

Art. 139 Calificación de las sanciones.- Las faltas de los (as) profesores/as e investigadores/as y estudiantes serán calificadas de leves, graves y muy graves y serán valoradas y sancionadas conforme a la Ley, este Estatuto y el Reglamento expedido al respecto para procesos disciplinarios de conformidad con el Artículo 207 de la Ley de Educación Superior, en el que se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

Son Leves: La falta de respeto a los miembros de la comunidad universitaria, obstaculizar o interferir el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y académicas de la institución.

Son Faltas Graves: Alterar la paz, afectar la convivencia armónica de la comunidad universitaria, el atentar a la moral y las buenas costumbres, así como también las ofensas verbales o escritas a los miembros de la comunidad universitaria y la falta de cumplimiento de los deberes.

Son Muy Graves: Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, el ordenamiento jurídico; cometer actos de violencia física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes, deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que se encuentren en el interior de los predios; la falsificación y alteración de documentos y calificaciones, la actitud hostil y de reiterada afectación a los derechos de los (as) estudiantes.

La calificación de la(s) falta(s) las establecerá la Comisión de Disciplina creada para este objetivo con cuyo dictamen sancionará el Consejo Universitario.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS DEL RECTOR/A, VICERRECTOR/A/ES/AS; DECANOS/AS;

DIRECTORES/AS DE ESCUELA Y DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTOS

Art. 140 Faltas de las autoridades.- Son faltas de las autoridades:

1. Las establecidas en el Reglamento de Sanciones, emitido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-50-10 No. 041-2012 de 21 de Marzo del 2012.
2. El irrespeto a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto;
3. El abuso de autoridad, entendiéndose ésta, como el exceso en el cumplimiento de sus funciones;
4. La negligencia grave en el desempeño de las funciones de su competencia, y emitir criterios y declaraciones que afecten al prestigio institucional;
5. El abandono del cargo sin causa justificada, por más de siete días, y,
6. Las que están señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y otras normativas relacionadas con el Sistema de Educación Superior.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DE LOS/LAS PROFESORES/AS

Art. 141 Faltas de los/las Profesores/as.- Son faltas de los/las profesores/as:

1. La violación a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos Universitarios y las disposiciones provenientes de autoridades y organismos de cogobierno de la Universidad;
2. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
3. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
4. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
5. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
6. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
7. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
8. Cometer fraude o deshonestidad académica.

9. La inasistencia a clases en un 25% del total de horas que constaren en el horario de clases asignado en un período académico, o el incumplimiento de actividades académicas, de investigación o administrativas;
10. La adulteración o falsificación de documentos universitarios, para lo cual se aplicará la sanción correspondiente sin perjuicio de la denuncia a los jueces competentes para los fines pertinentes;

Art. 142 Causas de destitución.- Los/as profesores/as serán destituidos por una o más de las faltas las que serán evaluadas y calificadas como graves o muy graves, por la Comisión Especial de Disciplina, a la que se refiere el Artículo 207 de la Ley de Educación Superior, con cuyo informe Consejo Universitario tomará la decisión que corresponda, en la que considerarán las circunstancias y niveles de agresividad con las que han sido cometidas las faltas.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Art. 143 Faltas de los/las estudiantes.- Son faltas de los/las estudiantes:

1. Infringir la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Regulaciones del Consejo de Educación Superior, los Reglamentos Universitarios y la inobservancia de las disposiciones provenientes de organismos, autoridades y profesores de la Universidad;
2. Injuriar, calumniar y agredir verbal o físicamente a los miembros de la comunidad universitaria, dentro o fuera de los predios universitarios.
3. Verter expresiones difamatorias contra el honor y la honra de las autoridades, profesores, alumnos y servidores públicos de la institución, en cualquier medio de comunicación o por libelos escritos;
4. La inasistencia a clases en un porcentaje superior al 25 % del total de horas programadas que consten en el horario del correspondiente período académico;
5. La inasistencia injustificada a elecciones de autoridades y representantes al cogobierno universitario, convocadas oficialmente;
6. Las actitudes que propicien la alteración del orden o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución;
7. La falta de probidad, la conducta inmoral y el atentado en cualquier forma a los miembros y bienes de la comunidad universitaria.
8. Propiciar y mantener enfrentamientos verbales o físicos con sus compañeros/as o miembros de la comunidad universitaria, en el

interior de la institución o fuera de los mismos por asuntos derivados de actividades realizadas como estudiantes de la universidad;

9. Ingerir licor y sustancias estupefacientes y psicotrópicas o presentarse en estado etílico o bajo el efecto de consumo de drogas en los predios de la Universidad;

El proceso para coordinar tratamientos y programas de rehabilitación de estudiantes que ingieran licor y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los predios universitarios, se encargará el Departamento de Bienestar Estudiantil, previo informe de la Trabajadora Social.

10. Utilizar los predios universitarios para promover o dedicarse a juegos de azar, salvo en el caso de competencias no lucrativas autorizadas por las autoridades competentes, en festejos de la institución o de sus Unidades Académicas;
11. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios;
12. La reiteración por tres ocasiones de una falta leve, será considerada como una falta muy grave.

En las infracciones tipificadas en los numerales 2, 3 y 12 de este artículo, se procederá a la investigación correspondiente y de existir hechos punibles, se denunciará a la justicia ordinaria.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS DE LOS Y LAS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES

Art. 144 Faltas de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as.- Son:

1. Las señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y Reglamentos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales;
2. Las infracciones a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto, Ley Orgánica del Servicio Público, los Reglamentos y el irrespeto a disposiciones de organismos y autoridades de la Universidad, en lo atinente al cumplimiento de sus funciones;
3. La conducta inmoral y la lesión a la dignidad de las autoridades universitarias, funcionarios y compañeros de trabajo o el perjuicio causado al prestigio institucional;
4. La ineptitud e incumplimiento en el desempeño de sus labores;

5. La falta de probidad y el atentado en cualquier forma en contra de los bienes de la Universidad;
6. Verter expresiones difamatorias o realizar denuncias injuriosas contra el honor y la honra de las autoridades, profesores, alumnos y compañeros de la institución, en cualquier medio de comunicación o documentos escritos;
7. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios;
8. Propiciar y mantener enfrentamientos verbales o físicos con sus compañeros/as en el interior de la institución;
9. Ingerir licor y sustancias estupefacientes y psicotrópicas o presentarse en estado etílico o bajo el efecto de consumo de drogas en los predios de la Universidad;

El proceso para coordinar tratamientos y programas de rehabilitación de los/las servidores/as y trabajadores/as que ingieran licor y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los predios universitarios, se encargará el Departamento de Administración del Talento Humano, previo informe del Trabajador/a Social.

10. Utilizar los predios universitarios para promover o dedicarse a juegos de azar, salvo en el caso de competencias no lucrativas autorizadas por las autoridades competentes, en festejos de la institución o de sus Unidades Académicas; y,
11. La reiteración por tres ocasiones de una falta leve, será considerada como una falta muy grave.

Para la calificación de las faltas de los/las servidores/as se estará a lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y los trabajadores a lo dispuesto en el Código de Trabajo o Regulaciones del Ministerio de Relaciones Laborales.

Las infracciones tipificadas en los numerales 2, 6 y 7 de este artículo, se procederá a la investigación correspondiente y de existir hechos punibles, se denunciará a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 145 De las sanciones a los/las profesores/as.- Las sanciones a los/las profesores/as e investigadores/as son:

1. Las que impongan el/la Decano/a o Director/a y el Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, dentro del ámbito de su competencia.

Cuando se tratare de un/a profesor/a integrante del Consejo Universitario, esta sanción corresponderá a esta instancia y se requerirá para su aplicación de mayoría absoluta de votos;

2. El/la Profesor/a que no cumpliera con la entrega oportuna de calificaciones, será suspendido/a en el ejercicio de la cátedra por un mes sin remuneración. Si es reincidente, se abrirá un sumario administrativo para establecer la sanción que corresponda.
3. Separación temporal de la Universidad, de uno a diez años, y;
4. Separación definitiva de la institución.

Art. 146 De las sanciones a los/las estudiantes.- Las sanciones a los/las estudiantes por faltas académicas serán:

1. Las que impongan el/la Decano/a o Director/a y el Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, dentro del ámbito de su competencia
2. Aplazamiento de exámenes en un periodo académico, hasta en dos asignaturas;
3. Pérdida de hasta dos asignaturas;
4. Suspensión de actividades universitarias, hasta por el plazo de 30 días. Esta suspensión, no se tomará en cuenta como inasistencia a clases del estudiante sancionado;
5. Pérdida del periodo académico correspondiente; y,
6. Separación definitiva de la Universidad.

Art. 147 De las sanciones a los/las Servidores/as y Trabajadores/as.- Las sanciones a los/as servidores/as y trabajadores/as son:

1. Las que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, el Código del Trabajo y regulaciones que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.
2. La que le imponga el Departamento de Administración del Talento Humano a petición de un/a Director/a Departamental o de un Decano/a, Director/a, el Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y la Dirección de Administración del Talento Humano, por comisión de una falta que amerite una sanción que sea leve.
3. Sanción de hasta el 10% de una remuneración mensual;
4. Suspensión en sus funciones hasta por tres meses sin remuneración; y,
5. Destitución o separación del cargo o pérdida de la representación, si el servidor o trabajador la ejerciere en uno de los organismos de cogobierno universitario.

Art. 148 Toda sanción por el cometimiento de una falta grave o muy grave deberá ser impuesta por el Consejo Universitario y serán susceptibles del Recurso de Reconsideración, y; de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Las faltas leves serán sancionadas por los Consejos de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y revisadas por el Consejo Universitario en última instancia, si se tratare de estudiantes o profesores/as. En el caso de los/las servidores/as o trabajadores/as lo establecerá el/la Directora/a del Departamento de Administración del Talento Humano.

Art. 149 De la competencia.- Son competentes para imponer sanciones:

1. El Consejo Universitario para imponer sanciones previo proceso disciplinario tramitado por la Comisión Especial de Disciplina el afectado con una sanción puede solicitar la reconsideración de la sanción decisión que podrá ser apelada ante el CES.
2. El/la Decano/a, Director/a de Escuela Integrada y el/la Directora/a de Administración de Talento Humano, para el caso de faltas leves cometidas por los/las profesores, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as, según sea el caso.

Art. 150 Del procedimiento.- Previo a la imposición de una sanción a estudiantes, profesores/as e investigadores/as, se iniciará el proceso disciplinario que permita al inculcado ejercer su derecho a la defensa y garantizar el debido proceso.

Art. 151 Todo proceso disciplinario se iniciará por denuncia escrita presentada al Rector/a de la Universidad o al Decano/a de la Unidad Académica donde se produjeron los hechos y que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Previo a levantar el proceso disciplinario, la Comisión Especial nombrada por el órgano colegiado académico superior, calificará la denuncia como grave o muy grave.

Art. 152 La Comisión Especial dentro del término de tres días de iniciado el proceso disciplinario, citará al expedientado con el respectivo Auto Inicial, para que en el término de tres días lo conteste y comparezca al proceso acompañado de un/a abogado/a que lo asista.

Una vez citado/a el inculcado/a dentro del término establecido anteriormente, con la contestación o en rebeldía se procederá a la apertura del término de prueba por siete días.

Terminada la etapa probatoria, el proceso se remitirá en el término de dos días al Procurador/a Fiscal de la Universidad, para que en el término de cinco días emita su opinión fiscal.

Concluida la investigación, la Comisión Especial emitirá el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario en el plazo de treinta días, emitirá la resolución de sanción o absolución del inculpado/a.

Art. 153 La persona afectada por la sanción impuesta por Consejo Universitario, podrá interponer el recurso de reconsideración ante este organismo y si fuera necesario el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior-CES, para el caso de los/las profesores/as, investigadores/as y estudiantes.

Art. 154 Cuando se trate de separar definitivamente a un/a profesor/a o investigador/a la decisión la tomará el Consejo Universitario con el voto favorable ponderado de más del 50% de sus integrantes con derecho a voto.

Las faltas de los/las servidores/as o trabajadores/as, se sancionarán siempre de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código del Trabajo, este Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Cuando la falta del/la trabajador/a merezca la sanción de separación, el/ Rector/a de la Universidad o quien lo subrogue, solicitará el Visto Bueno, de conformidad con las normas del Código del Trabajo, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

No será necesario levantar sumario administrativo cuando las faltas sean leves.

Art. 155 Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de delitos comunes cometidos en los predios universitarios, informará al Rector/a, quien a su vez comunicará de inmediato a la justicia ordinaria para su investigación y posterior sanción.

Corresponde a los miembros de la comunidad universitaria, la obligación de facilitar los medios para la investigación de los delitos y la ejecución de las providencias dictadas por las autoridades competentes.

TITULO NOVENO

DE LAS REMUNERACIONES

CAPITULO I

DEL ESCALAFON, CATEGORIA Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 156 Del Escalafón.- Corresponde al Consejo Universitario aprobar el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del/la Profesor/a e Investigador/a, observando los lineamientos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Escalafón de las remuneraciones de los/las Servidores/as Públicos/as y Trabajadores/as se regirá por lo que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las evaluaciones y ascensos del personal de la institución, constará en el Reglamento que para este efecto emita el Consejo Administrativo.

Art. 157 Bonificación por participación en trabajos de investigación.- Los/las profesores/as e investigadores/as que hayan intervenido en una investigación, tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la institución. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías o en la prestación de otros servicios externos remunerados.

La cuantía y obligaciones se establecerán en el contrato de servicios profesionales que se estipulare para el efecto.

Los estímulos académicos y económicos como consecuencia de la evaluación periódica integral de los profesores/as investigadores/as, serán los que constaren en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 158 Pago de honorarios para instructores.- Los/las servidores/as públicos/as que por sus conocimientos y experiencia fueren requeridos para colaborar después del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores/as, facilitadores/as o instructores en eventos de capacitación, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo.

Art. 159 Los aumentos a las remuneraciones de todo el personal, serán establecidos y reglamentados por el Consejo Universitario y deben ser presupuestadas en el ejercicio correspondiente, con su respectivo financiamiento. En caso contrario, quienes tomen la decisión, serán personal y pecuniariamente responsables de su pago y cumplimiento.

TITULO DECIMO

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPITULO I

DE LOS BIENES Y RENTAS

Art. 160 El patrimonio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí se constituye por sus bienes, asignaciones y rentas.

De los bienes.- Son bienes de la Universidad:

1. Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la Ley y los bienes de distinta naturaleza que adquiriera en el futuro a cualquier título;
2. El contenido de los trabajos en publicaciones, investigaciones científicas, memorias, tesis, etc., en concordancia con lo que señala la Ley de Propiedad Intelectual;
3. Cualquier otro bien que le pertenezca o que adquiera de conformidad con la Ley;

De las Rentas y Asignaciones.- Son rentas y asignaciones de la Universidad:

1. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO)
2. Las asignaciones fiscales que le correspondan en el Presupuesto General del Estado, y los incrementos que dispone la Constitución de la República del Ecuador;
3. Las asignaciones que corresponden por efectos de la gratuidad, hasta el tercer nivel establecida constitucionalmente;
4. Los ingresos propios generados por segundas o terceras matrículas, venta de especies, tasas y aranceles, exentos de la gratuidad;
5. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro o sea producto de una competencia desleal;
6. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones realizadas a su favor;
7. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
8. Las asignaciones específicas para investigación científica y tecnológica;
9. Los ingresos que le correspondan por distribución que efectúe el CES;
10. Los ingresos provenientes de patentes, marcas registradas, derechos de autor y otros como fruto de sus investigaciones;
11. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el

presupuesto del nuevo período, se utilizarán en inversión y proyectos académicos y de investigación;

12. Los recursos obtenidos por contribuciones de la Cooperación Internacional;

13. Los recursos obtenidos por créditos legalmente concedidos, y;

14. Cualquier otro fondo que le corresponda de acuerdo con la Ley.

Art. 161 Ingreso de las asignaciones, rentas e ingresos propios.- Todas las asignaciones, rentas e ingresos propios de la Universidad, que tengan el carácter de ordinarias o extraordinarias, ingresarán a la Tesorería General, a través de depósitos realizados en las cuentas de ingresos que mantiene la institución en la banca pública o privada, las mismas que deberán estar relacionadas con la cuenta corriente única del Tesoro Nacional.

En los casos no prohibidos por la Ley, se podrá aperturar una cuenta corriente en un Banco privado para el depósito de ingresos propios o de autogestión.

La Universidad no podrá recibir ningún tipo de asignación o donación de partidos o movimientos políticos y deberá establecer en su presupuesto el origen de sus ingresos.

Art. 162 Administración de los bienes.- La administración de los bienes y de las rentas de la Universidad se hará conforme a la Ley, este Estatuto, Reglamentos Internos y normas establecidas por la máxima Autoridad Ejecutiva.

La utilización de los ingresos propios se los hará de acuerdo a Reglamentos o instructivos internos.

TÍTULO UNDÉCIMO

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DEL INICIO DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Art. 163 Ingreso de las y los estudiantes.- La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, reconoce el derecho, con las mismas posibilidades para el acceso de los y las bachilleres ecuatorianos o extranjeros de ingresar a la educación superior, en cumplimiento con el

principio de igualdad de oportunidades para obtener una profesión y un título profesional de tercer nivel o grado, o un postgrado de cuarto nivel, de conformidad con la Ley, su Reglamento, Regulaciones del Consejo de Educación Superior, este Estatuto, Reglamentos Internos, disposiciones de la Universidad y de cada una de las Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas.

El Consejo Universitario determinará los procedimientos y regulaciones a que deben someterse las Unidades Académicas, para cumplir con este fin.

Art. 164 Requisitos previos.- Para inscribirse en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación los aspirantes deberán tener el título de bachiller o acta de grado debidamente legalizada, se someterán a las pruebas de aptitudes y habilidades que establezca la SENESCYT y quienes obtengan un cupo, estarán aptos para iniciar sus estudios universitarios.

Los bachilleres que no aprueben las evaluaciones que establezca la SENESCYT, pasarán a un período académico de nivelación de seis meses, de acuerdo a la programación establecida por la mencionada entidad.

Los alumnos que obtengan un cupo para el ingreso en las pruebas que establezca la SENESCYT, podrán ingresar directamente al primer ciclo o curso o estudios, previo a un examen de conocimientos que establecerá bajo su responsabilidad la Universidad.

Las Unidades Académicas observarán las disposiciones de la SENESCYT para los cupos de ingreso disponibles en la Universidad, observando principios de igualdad, oportunidad, meritos y capacidad.

DE LA MATRÍCULA

Art. 165 Matricula Ordinaria.- Los/las estudiantes regulares deberán matricularse en el plazo de 15 días, en el mes de Marzo de cada año, siendo sus requisitos:

1. Fotocopia a colores de cédula de ciudadanía o pasaporte para los extranjeros.
2. Fotocopia del Certificado de haber sufragado en las elecciones convocadas por el CNE.
3. Dos fotos tamaño carnet a colores.
4. Certificado de la página web www.uleam.secretaria.com que indique que está apto para matricularse.

5. Certificado de haber votado en las elecciones de Representantes Estudiantiles a los organismos de cogobierno.
6. Tener aprobado el ciclo o curso de estudios anterior.

Art. 166 Matrícula Extraordinaria.- Los/las alumnos/as podrán matricularse con el carácter de extraordinario en segundas y terceras matrículas, durante quince días laborables del mes de Abril de cada año. Para estos casos, los aranceles serán fijados respetando las regulaciones que emita para el efecto el Consejo de Educación Superior (CES), como Órgano regulador del Sistema de Educación Superior.

La tercera matrícula, curso o nivel académico será considerada de excepción y no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se concederá matrícula una vez concluido el período extraordinario. Será considerada una falta violatoria al Estatuto las autorizaciones en contrario.

Art. 167 Matrícula Especial.- Se concederá matrícula especial de equiparación a los/las estudiantes provenientes de otras Universidades, que para ingresar a uno de los cursos necesitare de la equiparación de asignaturas, conforme la malla curricular de esta Universidad. También podrán acogerse a la equiparación de asignaturas, los estudiantes de esta Universidad que cambien de carrera o aquellos que reingresan a continuar sus estudios en la institución.

Para obtención de la matrícula de equiparación deberá observarse lo que al efecto disponga el Reglamento Codificado de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 168 Requisitos.- Los requisitos para matricularse, las normas internas para la aprobación de cursos y carreras, así como las exigencias académicas, formales y disciplinarias, necesarias para la aprobación de cursos y carreras, constan en el Reglamento de Régimen Académico en vigencia y constarán en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.

CAPITULO III

DE LA HOMOLOGACION DE ESTUDIOS

Art. 169 El Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y el Director del Centro de Postgrado, según se trate de asignaturas de grado o postgrado, podrán conjuntamente con el Secretario General homologar estudios realizados en otras Universidades o Escuelas Politécnicas, previa la revisión de la respectiva currícula, de conformidad con regulaciones que establezca el CES.

CAPITULO IV
DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y GESTION DE RIESGOS

Art. 170 Para fines de poder contribuir con asesoría o criterios orientadas a proteger al medio ambiente y el equilibrio ecológico, tanto al interior de los predios universitarios como en la provincia de Manabí, existirá una Unidad de Medio Ambiente dirigida por un/a Especialista de la materia, que coordinará acciones con la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Ciencias del Mar y el Area de Mantenimiento para el cumplimiento de sus funciones.

Igualmente la Universidad a través de las Facultades de Derecho, Ciencias Médicas, Trabajo Social, Hotelería y Turismo e Ingeniería Industrial, prestará toda la colaboración que le sea posible, con la finalidad de coadyuvar al establecimiento de políticas que prioricen la seguridad industrial y gestión de riesgos como ineludible deber de las entidades públicas o privadas, a efectos de que exista un ambiente de trabajo que proteja la salud y vida de quienes laboran en una determinada institución.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 389, numeral 3 de la Constitución en cuanto a la protección de las personas ante los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópicos, se implementarán planes de contingencia y mitigación.

Con el fin de lograr una cooperación de los distintos sectores involucrados, se creará un Consejo Consultivo que se encargue de establecer los lineamientos generales para la adopción de medidas que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en la presente disposición.

TITULO DUODECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 171 De la rendición social de cuentas.- A efectos de cumplir con las disposiciones de la Ley de Educación Superior y la Ley de Acceso a la Información Pública, la Universidad a través de la máxima autoridad ejecutiva y de sus distintas unidades académicas y departamentales, informará anualmente al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Defensoría del Pueblo y más organismos que establezca la ley sobre el cumplimiento de su Misión, Fines y Objetivos, así como, del cumplimiento de su Plan Estratégico y Planes Operativos Anuales, sin perjuicio de la

información que debe mantener actualizada en su página web para conocimiento e información de la sociedad ecuatoriana.

Igualmente deberá suministrar la información del uso de fondos públicos que le solicite Contraloría General del Estado, o cualquier otro requerimiento de autoridad competente en razón de la materia sobre la que se solicita información.

La rendición social de cuentas en lo relacionado con el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la institución, además de la información que entregará a los organismos del Estado indicados en el inciso primero de este artículo, se la hará a fines de cada periodo lectivo ante las instituciones regionales de carácter público y a través de rueda de prensa a los medios de comunicación social. La rendición la realizará el Rector como representante legal de la institución.

Art. 172 Nepotismo en los Organismos de Cogobierno.- No podrán integrar el Consejo Universitario, Consejo Académico, Consejo Administrativo, Consejo de Postgrado, los Consejos de Facultad, Extensión o Escuelas Integradas, los cónyuges, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni quienes tengan unión de hecho.

Art. 173 Cursos de Educación de Grupos Externos.- La Universidad a través de sus unidades académicas y departamentales, podrá en el marco de vinculación con la colectividad, realizar programas y cursos de educación a personas o grupos que no forman parte de la universidad y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en estos programas, no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado.

Para inscribirse en los mismos, no necesita cumplir los requisitos de estudiantes regulares.

Art. 174 Designación de Tribunales de Graduación.- Si un Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada dilatare o se negare a designar un Tribunal de Graduación o fijar la fecha de sustentación de tesis para un/a egresado/a de una Unidad Académica, el Consejo Universitario podrá designar a los integrantes de este Tribunal, de entre los/las profesores/as de la especialidad que ejerzan la cátedra en esta Universidad, previo informe del Consejo Académico.

Art. 175 Negativa a suscribir títulos.- Si un Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada se negare a suscribir un título, están facultados para hacerlo el Vicerrector/a Académico/a, el/la Decano/a de Facultad y Director/a de Escuela Integrada con más antigüedad en funciones. Si quien se negare fuere sólo una parte de los miembros, lo hará indistintamente cualquiera de los directivos antes señalados

Art. 176 Creación de tasas y aranceles.- Solo el Consejo Universitario es competente para autorizar la creación de aranceles exentos de la

gratuidad, hasta el tercer nivel. La acción en contrario será considerada como una falta violatoria al Estatuto, teniendo en consideración que la Universidad no persigue fines de lucro.

Art. 177 De los estados financieros.- En el mes de Enero de cada año el Departamento Financiero remitirá al Consejo de Educación Superior, a la SENESCYT, el Presupuesto anual del año anterior y la liquidación del mismo, e igualmente facilitará la información que corresponda a las auditoras externas autorizadas por el CES sin perjuicio de remitir dicha información al Ministerio de Finanzas. Auditoría Interna revisará dichos estados financieros y la liquidación presupuestaria y con su informe lo pondrá en conocimiento de Contraloría General del Estado.

Art. 178 Evaluación de los Planes Operativos y Estratégicos.- Al finalizar cada período académico, las autoridades, las unidades académicas y departamentales realizarán una evaluación del cumplimiento de objetivos señalados en el Plan estratégico y la ejecución de los Planes Operativos Anuales, los mismos que deberán ser remitidos al CES, al CEAACES y a la SENESCYT, en formatos establecidos para dicho efecto, bajo la responsabilidad de los Departamentos de Planeamiento y Financiero.

Art.179 De las Auditorías Externas.- El Consejo Universitario, podrá decidir previo concurso público, la contratación de auditorías externas especiales de los bienes, fondos y estados financieros de la Universidad. La Contraloría General del Estado podrá realizar auditorías externas respetando la autonomía universitaria, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Art.180 Distinciones que otorga la Universidad.- El Consejo Universitario podrá establecer premios y distinciones a estudiantes o trabajadores que se destaquen en el cumplimiento de su labor, sus años de servicios y otros actos o acciones que prestigien a la Universidad, para lo cual se establecerá la correspondiente reglamentación o instructivo.

El máximo premio que establece la Universidad por servicios relevantes prestados a la misma por sus estudiantes, trabajadores/as o graduados/as, será el Premio Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, que consiste en una medalla de oro de quince milímetros de ancho, por veinte milímetros de alto en la que estará la efigie del General Alfaro. En la parte inferior estarán las iniciales de la Universidad y una rama de laurel.

Art.181 De la Jurisdicción Coactiva.- A través del Departamento de Fiscalía y previo el respectivo informe financiero, la Universidad podrá ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de créditos que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

Art.182 Reconocimiento de Méritos.- La Universidad reconocerá los méritos otorgando distinciones a personas o instituciones que hubieren prestado servicios relevantes a la institución, la patria o la humanidad.

Art. 183 El Consejo Universitario podrá otorgar distinciones y menciones honoríficas a personas naturales y jurídicas que hayan entregado sus esfuerzos intelectuales y de servicio a la comunidad universitaria; con excepción del título de Doctor Honoris Causa.

Art.184 Organigrama Estructural.- La Universidad tendrá para su funcionamiento el Organigrama Estructural debidamente aprobado por el Consejo Universitario. Cualquier reforma que se haga a este organigrama debe ser aprobada por el Consejo Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art.185 Sede de la Universidad.- La Universidad tendrá como sede de sus actividades y domicilio legal la ciudad de Manta, pero podrá extender su actividad cultural y educativa a otros lugares de la Provincia de Manabí, bien sea a través de Extensiones o Campus Universitarios, Programas específicos o Convenios aprobados por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo Académico.
Para la creación de Extensiones Universitarias, se requerirá la aprobación legal del CES.

Art.186 Equidad de Género.- Con el fin de garantizar el principio de equidad de género, en todos los órganos colegiados de la institución se garantizará que en su integración exista una mayor alternancia. La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.

Para garantizar la participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, elaborará un Reglamento que norme estos derechos.

Art. 187 Prohibición de Utilizar Servidores/as Públicos/as y Trabajadores/as en Trabajos Ajenos a la Universidad.- Los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as no podrán ser utilizados por las autoridades en labores extrañas a la Universidad.

Art. 188 Garantía de Organizaciones Gremiales.- Se garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, Consejo Universitario, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Las reuniones de las organizaciones gremiales, de profesores/as, servidores/as públicos o trabajadores/as, podrán realizarse por excepción en horas laborables, con la autorización de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Art. 189 Apoyo a Personas con Discapacidad.- La Universidad a través de sus distintas unidades académicas y departamentos de coordinación académica y administrativos garantizarán las condiciones para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

El Departamento de Bienestar Universitario respetará el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los/las estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y los/las trabajadores/as con discapacidad.

El Departamento de Bienestar Estudiantil elaborará el Reglamento que norme las actividades que deben cumplir las Unidades Académicas y Departamentales, para garantizar los derechos de las personas con capacidades especiales.

Art. 190 Gestiones para Obtener Financiamiento.- La Universidad podrá realizar gestiones que le permitan contar con fuentes adicionales de financiamiento o alternatively obtener créditos de entidades financieras públicas o privadas con fines de equipamiento y mejorar su infraestructura.

Art. 191 Prohibición de Utilizar Bienes para Uso Particular.- Por ninguna causa, los bienes de la Universidad podrán ser utilizados para uso particular.

Art. 192 Ejercicio Privativo de Funciones.- Las atribuciones y deberes señaladas en este Estatuto y en los Reglamentos para las diferentes autoridades, serán ejercidas privativamente por ellas, no pudiendo arrogarse dichas funciones ningún otro directivo o funcionario sea del orden que fuere, salvo expresa delegación del titular del cargo.

Art. 193 Postergación de Convocatoria a Elecciones.- En casos excepcionales debidamente justificados, el Consejo Universitario podrá diferir o anticipar la convocatoria a elecciones de autoridades y demás miembros de órganos de cogobierno. La resolución para diferir o anticipar elecciones, deberá ser tomada por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario. De no existir esta resolución, la autoridad o representante cesará automáticamente en sus funciones 90 días después de la conclusión del período para el cual fue elegido o designado.

Art. 194 Tiempo de Duración de la Representación a los Órganos del Cogobierno.- Los/las dirigentes de asociaciones, representantes de estudiantes, servidores/as públicos/as y trabajadores/as, a los órganos de cogobierno, durarán dos años en sus funciones.

Art. 195 Órganos de Apoyo para las Dependencias Administrativas.- El Consejo Universitario creará secciones de apoyo para las diferentes dependencias de la administración de la Universidad, las que se regirán por el Reglamento Orgánico por Procesos.

Art. 196 Prohibición de crear dependencias con objetivos diferentes a los de la Universidad.- La organización académica-administrativa de las Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas, no tendrán unidades de apoyo ni secciones con objetivos diferentes a los de la Universidad.

Art. 197 Celebración de Convenios con Institutos Superiores y Conservatorios Superiores.- La Universidad podrá celebrar Convenios con Institutos de Educación Superior, nacionales o del exterior para la homologación de carreras y programas. El convenio estipulará las regulaciones para cada caso y deberá ser autorizado por el Consejo Universitario previo estudio e informe del Consejo Académico y se lo ejecutará a través de la Unidad Académica a la que corresponda. Dichos Convenios serán remitidos a la SENESCYT para su debido conocimiento.

Art. 198 Garantía para los/las Ecuatorianos/as en el Exterior.- La Universidad garantizará el acceso a la institución a los ecuatorianos residentes en el exterior, les facilitará el reconocimiento de estudios y títulos o grados académicos de conformidad con las normas que expida el Consejo de Educación Superior.

Art. 199 Las ternas que elijan los/las profesores/as titulares para la designación de una autoridad académica, el/la integrante de dicha terna deberá tener por lo menos el 40% de respaldo del total de profesores/as que ejercen la cátedra en esa Facultad, Extensión o Escuela Integrada.

Art. 200 En toda elección de autoridades y de organismos colegiados de cogobierno, se garantizará el derecho a la alternancia de género. La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.

Art. 201 De la Unidad Central de Coordinación Informática.- La Universidad tendrá una Unidad Central de Coordinación Informática que investigará, asesorará y administrará productos y servicios relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de contribuir a la gestión y el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad.

La Unidad recopilará toda la información que debe ser suministrada por las Unidades Académicas o Departamentos, de acuerdo a sus específicas responsabilidades, a efectos de poder contar con una base de datos, que posibilite un mejor cumplimiento de funciones de quienes tienen a su cargo la responsabilidad de efectuar una determinada gestión.

Las máximas autoridades de la Universidad, las Autoridades Académicas y Directores/as Departamentales, podrán solicitar información a otros directivos/as de una manera concreta y específica, sobre el asunto que en razón de sus funciones considera deba ser conocido por el o la solicitante.

Será obligación de la Unidad Central de Coordinación Informática verificar y validar la información que recibe, cotejándola con la base a los datos que posea. Será también de su responsabilidad clasificar la información para que sea difundida a través de la página web de la institución; así como también deberá actualizar al menos trimestralmente toda la información que emane de las distintas unidades académicas y departamentales de la institución

- Art. 202 Acatamiento de Resoluciones de CEAACES y SENESCYT.-** En todas sus actividades y decisiones la Universidad someterá las mismas a las resoluciones que expidan el CEAACES y SENESCYT en el ámbito de sus respectivas competencia.

TITULO DECIMO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 203 Bandera de la Universidad.-** Es rectangular y tricolor, se divide en tres franjas verticales, la primera junto al asta será de color verde, la franja central de color blanco y la franja del extremo de color rojo. Las dos franjas de los extremos tendrán del mismo tamaño y la del centro la mitad de una de ellas, representándose en estos colores la identidad manabita: El rojo oscuro, expresión de rebeldía, el blanco de pureza de pensamiento y acción y el verde de optimismo y esperanza en el futuro. En el centro de la bandera se ubicará el Escudo de la Universidad.
- Art. 204 Escudo de la Universidad.-** Está representado/a por la efigie del General Eloy Alfaro. Un libro abierto significando el Laicismo que se inicia de su parte inferior, una rama de laurel a un costado y una espada al otro costado, además el nombre de la Universidad y su fecha de creación 13-XI-85.
- Art. 205 Himno de la Universidad.-** Es el escrito por el Dr. Carlos Ordóñez, y la música es autoría del Prof. Edgar Palacios y fue adoptado previo concurso público promovido por el Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural.
- Art. 206 Festejos de Aniversario.-** Su aniversario se celebrará el 13 de Noviembre de cada año, fecha de la publicación de la Ley de su creación en el Registro Oficial, con una sesión solemne en la cual se entregarán preseas, distinciones y reconocimientos otorgados por el Consejo Universitario a homenajeados profesores/as, estudiantes y a los servidores públicos que lo merecieron.
- Art. 207 Orden Jerárquico de las Autoridades.-** Es el siguiente: Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a Administrativo/a, Director/a del

Centro de Postgrado, Decanos/as, Directores/as de Escuelas Integradas, Directores/as Departamentales de Coordinación Académica, Directores/as de Departamentos Administrativos, Jefes/as de Sección, Presidente/a de la Asociación de Profesores/as, Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario y Presidentes/as de las Asociaciones de Estudiantes y Empleados/as y Trabajadores/as.

En el Reglamento constará el orden en que se ubicará a las ex autoridades de la Universidad, en los actos oficiales en los que estuvieren presentes.

- Art. 208** Los/las ex Rectores/as y ex Vicerrectores/as, ex Decanos/as de Facultad, Extensión, ex Directores/as de Escuelas Integradas, ex Directores/as de Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Directores/as de Departamentos Administrativos que tengan nombramiento docente, y que hubieren desempeñado en su totalidad el período para el que fueron elegidos mediante votación universal o designados por el Consejo Universitario, al concluirlo tendrán derecho que la institución los reintegre al ejercicio de la docencia, con la remuneración que corresponda de acuerdo a la LOSEP y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPITULO II

EL CEREMONIAL

- Art. 209 Del Ceremonial.-** El ceremonial comprende lo relacionado a la organización de sesiones solemnes, actos de incorporación de graduandos, recepción a visitantes ilustres, utilización de los símbolos de la Institución, honores en fallecimiento de autoridades, y otros.

Los actos oficiales de la Universidad son los convocados por las autoridades académicas y serán presididos por quien los convoque.

En el Estatuto Orgánico por Procesos, se dispondrá la normativa que regule el cumplimiento formal y solemne de estos actos.

DISPOSICION FINAL

- Art. 210 Falta de disposiciones expresas.-** En todo lo que no estuviese expresamente normado en el presente Estatuto, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento e esta Ley y demás Leyes de la República.

TÍTULO FINAL

DE LA EXTINCIÓN

Art. 211 En caso de extinción definitiva de la institución, su patrimonio quedará en beneficio de la educación universitaria pública del país y su eventual uso será resuelto por el Organismo de Planificación, Regulación y Coordinación del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA El/la Rector/a, Vicerrectores/as, Decanos/as, Directores/as de Escuelas Integradas y Directores/as de Departamentos de Coordinación Académica y Administrativos, continuarán en sus funciones hasta cumplir el período para el cual fueron legal y estatutariamente elegidos.

Los actuales miembros de Consejo Universitario y Consejos de Facultad, Extensiones y Escuelas Integradas, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

En el caso de los/las Representantes Estudiantiles y de Empleados/as y Trabajadores/as a los órganos de cogobierno, serán renovados respetando los porcentajes establecidos en la Ley de Educación Superior vigente y el presente Estatuto.

SEGUNDA Los/las profesores/as titulares que hayan cumplido o cumplan setenta años de edad y en general los que se hayan acogido a la jubilación en el IESS, podrán ser contratados como docentes honorarios o por servicios profesionales, el pago de su remuneración se la hará por horas clases o por un honorario mensual fijo, siempre que existiere petición escrita de los respectivos Consejos de Postgrado, Facultad, Extensión o Escuela Integrada y resolución del Consejo Universitario.

En ningún caso podrá contratarse a un/a docente mayor de ochenta años de edad.

TERCERA Para cumplir con el requisito establecido en el Art. 109, numeral 1 de este Estatuto, se deberá cumplir con el plazo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES.

CUARTA Los/as profesores/as que hubieran ejercido la cátedra en la Universidad por contrato por dos períodos académicos anteriores a la vigencia de las reformas de este Estatuto, requerirán del título de postgrado para acceder al nombramiento de profesor/a titular, y en lo posterior deberán cumplir con lo establecido en la Disposición Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, para ser profesor titular principal.

QUINTA Los méritos académicos de los/las profesores/as, serán reconocidos por lo que disponga el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, pero los derechos económicos reconocidos antes de la vigencia de la actual Ley, se mantendrán para efectos del cálculo de sus remuneraciones al margen de la categoría escalafonaria en que se encuentren ubicados.

SEXTA El/la Rector/a en funciones, designará transitoriamente las diecinueve autoridades académicas, Decanos/as de Facultades, Extensiones y Directores de Escuelas Integradas, para conformar el Consejo Universitario por el tiempo que le falta para cumplir su período.

SEPTIMA El personal administrativo que está sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, será nombrado previo Concurso Público de Méritos y Oposición, pero cuando exista personal que haya sido contratado ocasionalmente y haya cumplido un período de prueba que exceda los 90 días, en que se considerarán los méritos y antecedentes del contratado y tendrá preferencia en la selección que se realizará en el Concurso a efectuarse.

Los/las trabajadores/as serán contratados de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo.

OCTAVA Consejo Universitario actualizará en el plazo de 60 días de aprobado el presente Estatuto, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad, el mismo que no podrá contravenir lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, ni el presente Estatuto.

NOVENA El procedimiento que se aplicará a los expedientes administrativos disciplinarios, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, aprobado por el H. Consejo Universitario.

DECIMA: En el plazo de 60 días se expedirán y publicarán los siguientes Reglamentos de elecciones, para:

- a. Rector/a, Vicerrectores/as;
- b. Representantes de Profesores/as al Consejo Universitario;
- c. Representantes de los/las Estudiantes al Consejo Universitario;
- d. Representantes de los/las Graduados/as al Consejo Universitario;
- e. Representantes de los/las empleados/as y trabajadores/as al Consejo Universitario.

En el plazo de 120 días, prorrogables por 60 días más, contados a partir de la aprobación del Estatuto por el Consejo

de Educación Superior, se expedirán y publicarán los siguientes Reglamentos:

- a. Reglamento para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, señalado en el Art. 191 de este Estatuto, que será elaborado por el Departamento de Bienestar Estudiantil;
- b. Para garantizar la participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, elaborará un Reglamento que norme estos derechos;
- c. **En el plazo de 120 días, prorrogables por 60 días más, contados a partir de la aprobación del Estatuto por el Consejo de Educación Superior, se expedirán y publicarán los siguientes Reglamentos:**
- d. Representantes de Profesores/as a Juntas y Consejos de Facultad, de Extensión y de Escuelas Integradas.
- e. Representantes Estudiantiles a Juntas y Consejos de Facultad, Extensión o Escuela Integrada.
- f. Representantes de los/las graduados/as a las Juntas y Consejos de Facultad, Extensión o Escuela Integrada;
- g. Representantes de los/las Empleados/as y trabajadores/as a las Juntas y Consejos de Facultad, Extensión o Escuela Integrada;

En el plazo de 120 días, prorrogables por 60 días más, contados a partir de la aprobación del Estatuto por el Consejo de Educación Superior, se expedirán y publicarán los siguientes Reglamentos:

- a. Estatuto Orgánico por Procesos.
- b. Reglamento de Régimen Académico Interno.
- c. Reglamento de Evaluación Institucional.
- d. Reglamento Interno de Evaluación y Escalafón Administrativo.
- e. Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes.
- f. Reglamento de Seguimiento a los/las Graduados/as.
- g. Reglamento de Viáticos, Alimentación, Subsistencias y Movilización Nacional e Internacional del Personal de la Institución.
- h. Reglamento de Becas para el Personal de la Institución.
- i. Reglamento para el Otorgamiento de Períodos Sabáticos.
- j. Reglamento de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.
- k. Reglamento General de Ejecución Presupuestaria

Los Reglamentos señalados serán aprobados por el Consejo Universitario y se publicarán en el sitio web de la Universidad.

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABI**

CERTIFICA QUE:

Que en sesiones ordinarias del H. Consejo Universitario del miércoles 29 de enero y miércoles 26 de febrero del 2014, según consta en las actas respectivas, se acogió las modificaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior al Proyecto de Estatuto de la institución, mediante resolución RPC-SO-03.No. 042-2014.

1. Se elimina del Proyecto de Estatuto el Art. 120, cuyo texto constaba en el Art. 119 del Proyecto, según resolución RPC-SO-03.No. 042-2014, de 22 de enero del 2014, por estar repetido y se reenumeran los subsiguientes.
2. Se elimina el artículo 124, de acuerdo a resolución RPC-SO-03.No. 042-2014, de 22 de enero del 2014 del proyecto y se reenumeran los subsiguientes. La normativa que se elimina será incluida en el Reglamento de Régimen Académico interno, cuyo proyecto está aprobado en primer debate.
3. Se elimina el numeral 8 del artículo 162, según resolución RPC-SO-03.No. 042-2014, de 22 de enero del 2014, **cuyo texto es:**

"Los ingresos provenientes del cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta forzada de bienes confiscados como fruto de la acción del estado en su lucha contra el narcotráfico, que serán destinados exclusivamente a proyectos de investigación e inversión;"

Manta, 27 de Febrero del 2014

LO CERTIFICO

Lcdo. Carlos San Andres Cedeno, Mg.
Secretario General





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2015-R-001

RAZÓN: Certifico que las cincuenta y cinco (55) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobado mediante Resolución RPC-SO-03-No.042-2014, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 22 de enero de 2014, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

